

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo

Vicerrector de investigación

2016

Lambayeque – Perú

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector

Dr. Jorge Oliva Núñez

Vicerrector Académico

Dr. Bernardo Nieto Castellanos

Vicerrector de Investigación

Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo

PRESENTACIÓN

El vicerrectorado de investigación de la UNPRG, ha asumido el compromiso ineludible de elaborar su documento de gestión más importante, “el *Reglamento de Investigación*”, considerando los aportes que desarrolló la Dirección de la Oficina Central de Investigación. Es una exigencia histórica y normativa adecuarse a lo que prescribe la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC y el Estatuto de la UNPRG, para enfrentar con éxito las nuevas oportunidades que se ofrecen para conducir los estudios de investigación que demanda el país orientados al desarrollo sostenible, a enfrentar los problemas nacionales, así como a la reflexión teórica acerca de las realidades nacional e internacional en diversos aspectos de las Ciencias, la Tecnología y las Humanidades. Buscando integrar a los estudiantes y docentes, conjuntamente con especialistas de otras instituciones en los proyectos de investigación. Buscando privilegiar las investigaciones integradas e integrales, investigaciones y procesos que conformen cadenas de valor con el único propósito de lograr impactos positivos en la empresas y sociedad en general.

En esta perspectiva se pretende contribuir a solucionar los problemas más álgidos de la región, país y el mundo, en temáticas como el cambio climático, la pobreza, el uso eficiente del agua y la energía, y el desarrollo de tecnología de materiales.

Así como la Ciencia y la Tecnología no son actividades estáticas, firmes en el tiempo, sino más dinámicas en constante construcción, entendemos que este documento como instrumento de gestión, es perfectible y esperamos sea mejorado en el debate permanente tanto por los miembros de la comunidad universitaria como por sus autoridades. De modo que las contribuciones, críticas constructivas serán bien recibidas e incorporadas en el texto, a modo de modificatorias, adendas etc., hasta la existencia de otro documento de gestión de la investigación en la UNPRG.

Para redactar este documento participaron muchas personas, desde la construcción de la base hasta la redacción final, pasando por las que contribuyeron con sus opiniones, a todas ellas nuestro institucional saludo y abrazo; un merecido agradecimiento y reconocimiento por sus aportes al desarrollo de nuestra universidad.

DR. ERNESTO HASHIMOTO MONCAYO

Vicerrector de Investigación

INDICE

Reglamento de investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Generalidades	6
Base legal	6
CAPÍTULO I. De las Unidades e Institutos de Investigación	7
CAPÍTULO II. De la organización de Institutos y Unidades de Investigación. Directores, Comités Directivos y Miembros	8
CAPÍTULO III. De las Actividades de Investigación	13
CAPÍTULO IV. De los Registros de Investigación	15
CAPÍTULO V. De los Recursos Financieros para la Investigación	16
CAPÍTULO VI. Del Docente Investigador	17
CAPÍTULO VII. De la Asignación a la Investigación	20
CAPÍTULO VIII. Del Incentivo al Investigador	21
CAPÍTULO IX. De los Informes Técnicos	23
CAPÍTULO X. De las Obligaciones	23
CAPÍTULO XI. De los Estudios Con Asignación a la Investigación Y Con Incentivo al Investigador (CON-CON)	24
CAPÍTULO XII. De los Estudios Sin Asignación a la Investigación Y con Incentivo al Investigador (SIN-CON)	26
CAPÍTULO XIII. De los Estudios Sin Asignación a la Investigación y Sin Incentivo al Investigador (SIN-SIN)	27

CAPITULO XIV. De los Investigadores Extraordinarios	28
CAPÍTULO XV. Del Programa de Proyectos Multidisciplinarios de Investigación	28
CAPÍTULO XVI. De los Talleres de Investigación	29
CAPÍTULO XVII. De los Grupos Estudiantiles dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia	30
CAPÍTULO XVIII. De las Publicaciones	32
CAPÍTULO XIX. De las Tesis	34
CAPÍTULO XX. De los Núcleos de Investigación e Innovación Tecnológica (NIT)	35
CAPÍTULO XXI. Otras Actividades de Investigación promovidas Por el VRINV	37
CAPÍTULO XXII. Del Monitoreo de las Actividades de Investigación promovidas por el VRINV	39
DISPOSICIÓN FINAL	40

REGLAMENTO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Resolución de aprobación N°

GENERALIDADES

El presente Reglamento norma los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la UNPRG bajo el auspicio del Vicerrectorado de Investigación (VRINV).

El VRINV propone que la investigación a realizar dentro de su ámbito de influencia, se circunscriba a las siguientes disciplinas, que corresponderán a las diferentes Escuelas Profesionales:

A. **Ciencias:**

a.1 **Formales:** Matemáticas y Lógica

a.2 **Naturales:** Biología, Física.

a.3 **De la Salud:** Medicina Humana, Medicina Veterinaria, Psicología y Enfermería.

a.4 **Socio-Económicas:** Economía, Sociología, Educación, Derecho.

B. **Tecnologías:**

b.1 **Tecnologías Materiales:** Ingeniería Civil, I. Mecánica y Eléctrica, Agronomía, I. Agrícola, Zootecnia, I. Química, I. Electrónica, Arquitectura e I. Industrias Alimentarias.

b.2 **Tecnologías Sociales:** Administración, Negocios Internacionales, Contabilidad, Estadística.

b.3 **Tecnologías Conceptuales:** Ingeniería de sistemas, Informática y computación

C. **Humanidades:** Arte, Antropología y Comunicación,

Esta clasificación describe la naturaleza de las carreras profesionales, entendiendo que en cada área de las carreras profesionales asociada a las ciencias existe un correlato tecnológico, por ejemplo en Educación: existe un área de investigación científica (Pedagogía) y un área de investigación tecnológica (Didáctica), o en Medicina, el área de investigación científica podría ser Fisiología Humana, y el área de investigación tecnológica la Cirugía.

POLITICAS DE INVESTIGACIÓN

- 1 Constituir la investigación científica, tecnológica y humanística en el eje del proceso formativo del estudiante de post grado y pre grado
2. Priorizar el fomento y apoyo a las investigaciones institucionalizadas, especialmente las multi e interdisciplinarias
- 3 Organizar, Divulgar y Facilitar el acceso a la información.
- 4 Fortalecer las habilidades de investigación y promover el rigor metodológico y de redacción en las investigaciones.
5. Promoción de las redes institucionales y de investigación en pos de la internacionalización.
6. Salvaguardar los resultados de la investigación y promover su registro en INDECOPI.
7. Certificar todos los procesos que se ejecutan en el Vicerrectorado de Investigación.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNPRG.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC.
- Creación de Vicerrectorado de Investigación.
- ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CAPITULO I

Artículo 1. La Investigación en la UNPRG tiene dos variantes: la investigación ex cátedra, libres que serán ejecutadas por los docentes que forman parte de las Unidades de Investigación, y las investigaciones institucionalizadas ejecutadas desde Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación, concretadas en Líneas o Programas de

investigación, en cuyo caso los investigadores pueden pertenecer a una o más Unidades de Investigación.

Artículo 2. Las investigaciones ex cátedra y libres son realizados por los docentes que investigan desde el dominio de su disciplina pero que no tienen ninguna relación con los programas o líneas de investigación promovidas por sus unidades de investigación.

Artículo 3. El control de calidad de las investigaciones ex cátedra y libres está bajo la responsabilidad del jefe de la unidad de investigación y su comité científico. Que aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de una investigación científica, tecnológica y humanística.

Artículo 5. En caso de desaprobación el informe (parcial o final) el docente investigador deberá corregirlo en un plazo no mayor a los 30 días calendarios. Y si incumpliere con el plazo, el docente deberá devolver cualquier beneficio, económico, licencia etc., recibido por realizar este trabajo.

De las Unidades e Institutos de Investigación

Art. 6 En las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo la investigación de los docentes se realiza **institucionalmente** a través de los Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación, cuyas actividades son coordinadas e integradas por la misma Unidad de Investigación. (Art. 37 de la Ley Universitaria), bajo la supervisión del VRINV.

Art. 7 Las Unidades de Investigación comprometen la participación de varios docentes para conformar los institutos o laboratorios. Los Institutos concentran la labor de los docentes de las diversas disciplinas de varias Unidades de Investigación (Art. 31 de la Ley Universitaria). Los laboratorios, desde el punto de vista disciplinar, tienen un carácter más especializado.

Art. 8 Los laboratorios pueden ser parte de una Facultad o ser creados independientes de ella para depender directamente del VRINV: Los Institutos están adscritos al Vicerrectorado de investigación. En una Facultad pueden existir varios laboratorios, los mismos que estarán coordinados e integrados por la Unidad de Investigación.

Art. 9 Los Institutos y Unidades de Investigación tienen la misión de promover la investigación humanística, científica y tecnológica, así como de fomentar la aplicación y difusión de sus resultados. Las Unidades de Investigación gestionan la investigación en las diferentes modalidades de formación (pre grado, post grado, segundas especialidades, etc.) que se desarrollan en sus respectivas Facultades.

Art. 10 La creación de un Instituto de Investigación puede realizarse a propuesta de la Facultad, o por iniciativa de los docentes, y en ambos casos se rige por lo que prescribe los artículos 57 y 59 de la Ley Universitaria. Los proyectos de investigación y su desarrollo financiados por la Universidad, son evaluados y seleccionados por la misma. (Artículo 51 de la Ley Universitaria).

Art. 11 Para la creación y funcionamiento de un Instituto de Investigación requiere un mínimo de ocho (08) docentes como Investigadores Adscritos permanentes con grado de doctor o maestros en la(s) especialidades que se desarrollen, con la finalidad de que se hagan responsables de la gestión del Instituto y la conducción de las líneas o programas de investigación. Para la creación y funcionamiento de un laboratorio, se requiere un mínimo de (04) docentes como Investigadores Adscritos permanentes con grado de doctor o maestros en la disciplina que desarrolle.

Art. 12 Los fines específicos de una Unidad, Laboratorio o Instituto de Investigación serán establecidos en su Reglamento interno, en coordinación con los fines y objetivos del VRINV y de su Facultad según corresponda. Los Reglamentos deberán ser elevados al VRINV para que sea presentado al Consejo Universitario para su aprobación. El expediente de creación debe contener en la memoria descriptiva (en ella debe adjuntar breve resumen de la producción científica publicada de los miembros permanentes), el MOF y el reglamento interno.

Art. 13 El Reglamento interno de la Unidad de investigación, laboratorio, o Instituto será elaborado por su Director y el Comité Directivo.

Art. 14 La creación de Institutos de Investigación en la Universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad. (Último párrafo art. 30 de la Ley Universitaria). De allí la creación de, al menos tres (3) Institutos de Investigación en la UNPRG.

CAPÍTULO II

De la organización de Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación. Directores, Comités Directivos y Miembros

Art. 15 El Director de la Unidad de Investigación, es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva, con grado de doctor, elegido por los docentes adscritos a la Unidad de Investigación, y ejercen el cargo por cuatro (04) años. (Art. 42° del Estatuto). La Dirección de un Instituto o Laboratorio estará a cargo del docente con grado de Doctor en cualquiera de las disciplinas que cultiven en el Instituto y con el más alto mérito por un periodo de cuatro años (04). Los Directores de la Unidad, Instituto o Laboratorio, como investigador deben estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA). En caso de existir docente con grado de Doctor el Decano tiene la atribución de designar un docente con grado de Maestro.

Art. 16 Hay incompatibilidad en el ejercicio simultáneo del cargo de Director de la Unidad, Laboratorio o Instituto de Investigación con cualquier otro cargo directivo en la Facultad o la Universidad.

Art. 17 El Director de un Instituto, Laboratorio y Unidad de Investigación es la autoridad que lo representa y dirige la gestión de investigación en su dependencia. Es elegido de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Art. 18 Las funciones de los Directivos de estas dependencias se determinan de acuerdo a las normas siguientes:

18.1 Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno de su Unidad.
- b) Propiciar la presentación y ejecución de proyectos de acuerdo al objetivo que orienta la creación de Unidades, estableciendo áreas y líneas de investigación (Art. 47.3 del Estatuto).
- c) Gestionar, dirigir e integrar las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los estudios de investigación y velando por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa (Art. 47.4 del Estatuto).

- d) Organizar y dirigir las actividades de Investigación de su Facultad y participar en las reuniones o Talleres convocados por el VRINV.
- e) Presentar su Plan de trabajo institucional a la Unidad de Investigación para el trámite ante los Decanos de las Facultades involucradas, y al Vicerrectorado de Investigación, al momento de ser elegido y al inicio de cada año de su gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad los integrantes del Comité Científico encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas de la Facultad (Art. 47.7 del Estatuto).
- i) Coordinar el desarrollo de la investigación de los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de las respectivas Escuelas Profesionales (Art. 47.5 del Estatuto).
- j) Al finalizar el año presentar ante los Decanos de las Facultades, y al Vicerrectorado de Investigación, una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas y logros durante el año.
- k) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la Dirección de la Unidad el Miembro de categoría Principal más antiguo en la docencia adscrito a la Unidad. Por ausencia definitiva y faltando hasta un año de gestión, el cargo deberá ser sometido a nueva elección.
- l) Certificar el trabajo de Campo y Laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas, y certificar la calidad mínima de los artículos científicos.
- m) Otras establecidas en el Reglamento de su Unidad de Investigación.

18.2 Son funciones del Director del Instituto de Investigación (lo mismo para los Jefes de Laboratorios):

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno de su Instituto.
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ser representante de los Institutos de Investigación en el Consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.

- d) Gestionar y dirigir las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los diversos estudios de investigación de acuerdo al presente Reglamento de Investigación del Vicerrectorado y al Reglamento interno de su Instituto.
- e) Convocar sesiones ordinarias del Comité Directivo una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requiera.
- f) Organizar y dirigir las actividades de Investigación en su Instituto.
- g) Presentar al Vicerrectorado de Investigación al momento de ser elegido, y al inicio de cada año de su gestión, su Plan de trabajo institucional.
- h) Al finalizar el año y al culminar su gestión presentar al Vicerrectorado de Investigación una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas durante el año y/o el período de su gestión.
- i) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la Dirección del Instituto el Miembro de categoría Principal más antiguo en la docencia en la UNPRG del Comité Directivo. Por ausencia definitiva y faltando hasta un año de gestión, el cargo deberá ser sometido a nueva elección.
- j. Certificar el trabajo de Campo y Laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas.
- k) Otras establecidas en el Reglamento del Instituto.

Art. 19 El Comité Directivo del Instituto de Investigación estará conformado por tres (03) Directores de los laboratorios o programas o líneas de Investigación y elegidos entre ellos.

19.1 El Comité Directivo del Instituto de Investigación tendrá las siguientes características:

- a) Se conformará con un representante de cada una de los laboratorios, líneas, programas o Secciones integrantes del Instituto, elegidos en votación secreta entre los Miembros Permanentes respectivos.

b) Para ser elegido Miembro del Comité Directivo el Miembro Permanente deberá haber participado como Responsable o Miembro en los dos últimos años y estar participando en un proyecto de investigación como Responsable o Miembro en el año de su postulación.

c) Deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de elecciones de Directores de Institutos y Unidades de Investigación de la UNPRG.

Art. 20 Los Comité Directivos de los Institutos y Unidades de Investigación tendrán atribuciones de acuerdo a las funciones que deban cumplir en cada caso específico:

20.1 Son atribuciones del Comité Directivo del Instituto de Investigación

a) Elaborar su Proyecto de Reglamento interno y proponer su modificación.

b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.

c) Atender el uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuente el Instituto de Investigación.

d) Apoyar las gestiones que realicen los investigadores para la adquisición de equipos necesarios para la realización de los estudios de investigación.

e) Estará bajo su responsabilidad que los equipos adquiridos para los estudios de investigación sean inventariados y permanezcan en el Instituto y/o Laboratorios una vez concluido el estudio, sin perjuicio del cumplimiento del ítem c).

f) Aprobar la incorporación de investigadores Miembros Permanentes o invitados y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de Docentes Extraordinarios de Investigación (Cap. XIV del presente Reglamento) al VRINV.

g) Resolver oportunamente y bajo responsabilidad, informes emitidos por el Director del Instituto de Investigación cuando se presenten los casos de docentes investigadores que incumplan las obligaciones de los Reglamentos interno y general de Investigación, obtengan licencia, año sabático, cesen o fallezcan, para su respectivo envío al VRINV y trámite ante las instancias respectivas.

h) Evaluar los informes in extenso de los diversos Estudios de Investigación promovidos, financiados y registrados por el Vicerrectorado de Investigación, determinando el orden de mérito alcanzado y su recomendación para publicación o no de los trabajos presentados.

20.2 Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Investigación:

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento interno y proponer su modificación.

b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.

c) Coordinar la realización de un Taller de Investigación en el que los docentes investigadores de las Unidades y/o Institutos presenten los resultados de los estudios realizados el año anterior a la convocatoria y actualizar la pertinencia o no de programas y líneas de investigación.

d) Hacer un seguimiento respecto al uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuentan las Unidades, para los docentes investigadores participantes.

e) Estará bajo su responsabilidad asegurar que los equipos adquiridos para los estudios de investigación por los investigadores en las Unidades sean inventariados y permanezcan en la Unidad de Investigación de la Facultad que les sirva de sede una vez concluido el estudio.

f) Ratificar la incorporación de investigadores adscritos y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de Docentes

Extraordinarios de Investigación (Cap. XIV del presente Reglamento) al Decanato y VRINV.

g) Informar oportunamente y bajo responsabilidad, al Decano de su Facultad y de aquellas involucradas, cuando se reciban los informes de las Unidades sobre docentes investigadores que incumplan las obligaciones de los Reglamentos interno y general de Investigación, obtengan licencia, año sabático, cesen o fallezcan, para su respectivo envío al VRINV.

h) Convocar anualmente una Comisión especial para la evaluación de los proyectos de estudio presentados a los concursos que promueve el VRINV, así como la correspondiente para el proceso de Monitoreo de los resultados finales.

Art. 21 Los Docentes ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo pueden optar el pertenecer a una Unidad o Instituto de Investigación como Miembros Permanentes, y participar en Programas y Proyectos de Investigación como Responsables o colaboradores.

Art. 22 El Director y los Miembros Permanentes de una Unidad, Laboratorio o Instituto de Investigación podrán acreditar en la Carga Académica por Actividades de Investigación hasta 15 horas como Responsables (también como carga administrativa); 10 horas como Miembros permanentes de un proyecto, y 5 horas como Colaboradores.

Art. 23 Los Miembros Permanentes son los únicos con derecho a voto para elegir y ser elegidos Director o Miembro del Comité Directivo de la Unidad o Instituto de Investigación.

Art. 24 El ingreso de un docente para formar parte de un Instituto de Investigación, se realiza a solicitud de parte, y con la presentación de un expediente documentado que avale el cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento. El expediente es evaluado para su aprobación por el Comité Directivo respectivo y enviado el informe al Director de Instituto de Investigación para su reconocimiento. Para adscribirse a una Unidad es suficiente una solicitud de parte.

Art. 25 Es obligación de los Docentes Investigadores Responsables de proyecto presentar al final del mismo un informe in extenso para su evaluación por el Comité Directivo, el que establecerá el orden de mérito y lo enviará al

Vicerrectorado de Investigación, con el fin de ser considerado para su publicación.

Art. 26 Los Miembros de los Comité Directivos de los Institutos deberán evaluar anualmente y bajo responsabilidad funcional la condición de cumplimiento de los docentes investigadores Miembros Permanentes y Temporales que los conforman, emitir un informe pormenorizado y enviarlo debidamente sustentado al Vicerrectorado de Investigación a través del Director.

Art. 27 Pierden su Membresía como Permanentes los docentes investigadores que incurran en:

- a) Adeudar informes económicos y técnicos por dos periodos consecutivos.
- b) Reiterada adquisición de bienes no pertinentes a su investigación o realizados en empresas no especializadas en el rubro de referencia.
- c) Plagio detectado y confirmado por las instancias correspondientes.
- d) Incumplir con la entrega a la Universidad de los bienes adquiridos con los recursos destinados a su estudio.
- e) Impedir el uso de equipos, laboratorios e instalaciones a otros miembros de proyectos de los Institutos de la Universidad, que justificadamente los requieran.
- f) No participar en las actividades programadas por el VRINV.

CAPÍTULO III

De las Actividades de Investigación

Art. 28 Las Actividades de Investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Art. 48 de la Ley Universitaria).

Art. 29 Las Actividades de Investigación se ejecutan en las Facultades de la Universidad a través de las Unidades de Investigación, en los Laboratorios e Institutos de investigación y en cualquier otra dependencia creada ad hoc.

Ninguna Unidad o Instituto podrá establecerse y funcionar con menos de diez (08) Miembros permanentes. En el caso de los Institutos de Investigación, estos pueden incluir una o más Unidades de Investigación y pueden incorporarse Miembros Temporales como supernumerarios.

Art. 30 Las Actividades relacionadas con la Investigación son las siguientes:

30.1 Proyectos de investigación realizadas por docentes o investigadores invitados:

30.2 Programas/Líneas de investigación:

- Programa de Proyectos Multi o interdisciplinarios como Programa contra el cambio climático, programa lucha contra la pobreza, programa del uso eficiente del agua y la energía y programa de tecnología de los materiales. Programa Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIRNA).
- Programas Especiales.

30.3 Eventos Científicos:

- Talleres, Cursos, Congresos, Simposios, Seminarios, Foros y otros.
- Encuentros o Reuniones científicas nacionales e internacionales.
- Concursos, Ferias y Reconocimientos.

30.4 Estudios y/o Publicaciones:

- Libros.
- Revistas científicas del VRINV y de las Facultades.
- Boletín.

30.5 Tesis de pre y post grado.

30.6 Núcleos de Investigación e Innovación Tecnológica (NIT).

30.7 Semilleros o Círculos de Estudios de Estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia.

30.8 Otras actividades de investigación promovidas por el VRINV.

Art. 31 El VRINV a través de la Unidad Observatorio y su ente Registro de Actividades de Investigación (RAI) de la Pedro Ruiz Gallo, registra las actividades de investigación señaladas en el Art. 30° del presente Reglamento.

Art. 32 Los estudios aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica de los docentes. Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción en la Universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en Congresos y afines, nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De los Registros de Investigación

Art. 33 Existen los siguientes registros que debe hacer el RAI:

- Del Investigador.
- De Estudios de Investigación
- De Proyectos Uni, Multi o Inter disciplinarios
- De Eventos Científicos
- De Publicaciones Científicas
- De Grupos de Investigación con o sin alianzas estratégicas.
- De Estudios en comisiones temáticas
- De Semilleros de investigación, Circulo de estudios y cualquier otro Grupo Estudiantil.
- De Transferencia Tecnológica.
- De Patentes
- De Investigaciones en las Dependencias Académicas no Facultativas
- De Programas Especiales del VRINV

Art. 34 En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador de la UNPRG, así como información sobre todas sus actividades vinculadas a la investigación y producción científica.

Art. 35 El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por docentes y estudiantes de la UNPRG.

Art. 36 El Registro de Eventos Científicos es el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales organizadas y/o auspiciadas por la UNPRG y que cuenten con participación de los docentes de la Universidad.

Art. 37 El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes de la UNPRG, sin límite de fecha de publicación.

Art. 38 Los registros señalados en el Art. 33 y otros vinculados tienen carácter permanente y de actualización constante. Incluyen las fichas con las descripciones que correspondan.

CAPÍTULO V

De los Recursos Financieros para la Investigación

Art. 39 La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo destinará no menos del 10% de su Presupuesto General a la investigación. Estos fondos, así como los destinados a la investigación por otros conceptos, son intangibles.

Art. 40 Los recursos financieros contemplados son:

- a) Presupuesto asignado de acuerdo al Presupuesto General de la Universidad y otros que correspondan por ley o por decisión interna.
- b) Recursos directamente recaudados por la Universidad y las distintas actividades que realiza el VRINV y sus dependencias.
- c) Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- d) Recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.

Art. 41 La distribución de los recursos financieros destinados a las diversas actividades promovidas por el Vicerrectorado de Investigación, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 42 Es responsabilidad de los Directores de los Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación velar por el buen uso y correcta rendición de cuentas de los recursos asignados a sus dependencias para las actividades de investigación, de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

Art. 43 Los recursos directamente recaudados, aplicación de donaciones y otros, siendo de libre disposición, deberán ceñirse a la misma normativa de rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI

Del Docente Investigador

Art. 44 La ley 30220 establece la categoría “docente investigador”. La UNPRG a partir de esta categoría, se desarrolla la carrera del docente-investigador, y que tiene un reglamento especial que se encuentra en el anexo N°1 del presente reglamento.

Art. 45. La categoría DOCENTE INVESTIGADOR de la ley 30220 corresponde a la categoría DOCENTE INVESTIGADOR PRINCIPAL para la carrera docente investigador de la UNPRG, y es todo aquel docente Ordinario a Dedicación Exclusiva, que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Art. 46. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente – investigador Principal o Asociados; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), según el Art. 86 de la Ley Universitaria.

Art. 47 La Universidad sólo podrá considerar docente-investigador Principal a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC. (Art. 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT).

Art. 48 La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:

- Responsable
- Miembro
- Colaborador.

Es obligatorio que todos los investigadores estén registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA)

Art. 49 Los Responsables y Miembros de todos los trabajos de investigación requieren tener publicaciones científicas registradas. El puntaje mínimo requerido para ser considerado Responsable o Miembro está indicado en el reglamento específico (artículos 21 al 23 del anexo N°1).

Art. 50. El Responsable es el investigador que dirige una actividad de investigación y se compromete técnica y administrativamente a su ejecución. Tiene las siguientes obligaciones:

- Diseñar, planificar, redactar y presentar la propuesta de actividad de investigación, cumpliendo con las exigencias propias de su Instituto Laboratorio o Unidad de Investigación.
- Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del estudio.
- Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
- Informar al Director de la Unidad y/o Instituto de Investigación acerca de las licencias, año sabático, enfermedad o incumplimiento de cualquiera de los integrantes del estudio para que tome las medidas adecuadas de acuerdo a su función.
- Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
- Presentar las rendiciones de cuenta y los informes técnicos solicitados dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.

- Presentar los informes que su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación demande y participar activamente en los Talleres de Investigación que programe.
- Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo** como centro de trabajo de los docentes que participen en la publicación.
- Enviar al VRINV, a través del Director del Instituto, laboratorio o Unidad de Investigación todas las publicaciones científicas resultantes del estudio, para su registro en el RAIS. Las publicaciones auspiciadas por el VRINV serán registradas directamente por el Observatorio de la UNPRG.

Art. 51 El Miembro y el Colaborador son los investigadores que apoyan al Responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de resultados de la actividad de investigación. Tienen las siguientes obligaciones:

- Coordinar con el Responsable de la actividad de investigación la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- Participar en las reuniones de coordinación programadas por el Responsable de la actividad de investigación y en los Talleres de Investigación convocados por la Unidad de Investigación.
- Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable de la actividad de investigación y presentar un informe para ser incluido en el Informe Técnico final.
- Enviar todas las publicaciones científicas resultantes del estudio al VRINV, a través del Director del Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación para su registro.

Art. 52 En caso de ausencia del Responsable de Estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer Miembro de mayor precedencia del equipo, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello, asumirá las funciones de Responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el

Responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido; lo suplirá el proyecto de investigación siguiente al último aprobado en la relación de mérito. Este último procedimiento solo será aplicable hasta la fecha de la primera asignación económica.

Artículo 53. Los Docentes tienen la obligación de inscribir su producción científica en el Registro Actividades de Investigación perteneciente al Observatorio del Vicerrectorado de Investigación, para estar aptos como postulantes a cualquiera de las modalidades de investigación que auspicia el VRINV.

CAPÍTULO VII

De la Asignación a la Investigación

Art. 54 La Asignación a la Investigación se refiere a los fondos otorgados por el VRINV para el financiamiento de la actividad de investigación, basada en los términos indicados en la Carta de Compromiso firmada entre el Responsable de la actividad de investigación y el VRINV.

Art. 55 La Unidad de Asignación por Investigación es fijada por el Vicerrectorado de Investigación sobre la base del valor de la UIT y a los recursos económicos disponibles para tal fin, y está referida al monto máximo al que pueden acceder las propuestas de estudios de investigación. Para recibir la asignación el docente debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA)

Art. 56 La asignación a la investigación se adjudica al Responsable de la actividad de investigación. Los Responsables de estudios que debido a la naturaleza del trabajo requieran la adquisición de equipos, insumos o bienes costosos o en gran cantidad, lo justificarán en la propuesta de investigación. Estos estudios no pueden tener más del 35% de su presupuesto adjudicado al rubro de servicios salvo justificación documentada. Los gastos efectuados deben estar en armonía con lo indicado en las diferentes partidas presupuestales. A efecto de la adquisición de bienes de capital se podrá reunir un monto mayor mediante la suma del monto asignado a varios proyectos vinculados.

Art. 57 Los Proyectos de Investigación tendrán la duración que justificadamente señalen los investigadores. El monto correspondiente a la asignación a la investigación para los proyectos es desembolsado por el VRINV en dos partes. La primera se entrega al inicio de la investigación y la segunda a la mitad del tiempo indicado en la investigación. Las rendiciones de cuenta se harán 30 días antes de la entrega de la segunda cuota para la primera asignación y la segunda rendición se realizará diez (10) días después de finalizada la investigación.

Art. 58 El Informe final in extenso se presentará un mes después de haber concluido su investigación. Los Informes técnicos finales de cada Estudio serán evaluados por el Comité Directivo del Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación al que pertenezca, y elevado al VRINV a través del directivo correspondiente. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al Responsable del Estudio con la suspensión del incentivo al investigador y la suspensión de la segunda asignación a la investigación así como su impedimento para participar en el concurso del ejercicio siguiente además de las acciones administrativas y legales que interponga la Universidad, según corresponda. Los demás miembros del estudio quedarán excluidos de responsabilidad elevando a su Instituto o Unidad de Investigación el informe técnico correspondiente a su participación, refrendado por el Director correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Incentivo al Investigador

Art. 59 El Incentivo al Investigador consiste en una bonificación económica temporal que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El incentivo general es una asignación por investigación con cargo al Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FDU. El monto de esta bonificación se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV y del número de investigadores que lo reciben (detalle ver reglamento específico en el anexo N°2.)

Art. 60 Tienen derecho a esta bonificación, por el período de duración de la actividad, los investigadores en cualquier responsabilidad, aprobadas por el

VRINV. Para recibir tal bonificación el investigador debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA)

Art. 61 Los investigadores pueden participar como Responsable, Miembro o Colaborador máximo en dos estudios de investigación, salvo autorización expresa del VRINV puede ir más allá de ese máximo. Los Proyectos, Multidisciplinarios y Especiales, no están incursos en esta limitación. Sólo se recibirá un Incentivo a la Investigación correspondiéndole el de mayor cuantía.

Art. 62 El incentivo al investigador se suspende cuando los investigadores incurren en los casos siguientes:

- Adeudar informes técnicos y/o económicos.
- Gozar de licencias mayores de tres (3) meses por motivos que no estén directamente relacionados con la actividad de investigación.
- Suspensión administrativa.
- Cese o jubilación.

CAPITULO IX

INVESTIGACIONES FINANCIADAS

Art. 63 Los proyectos de investigación pueden ser financiadas con recursos propios de la UNPRG o con financiamiento externo, donde pueden participar investigadores de la Universidad acompañados de investigadores externos (opcional). Para participar el investigador debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA)

Art. 64 Cuando son financiados con recursos propios, el procedimiento es el siguiente:

- El Vicerrectorado de Investigación convocará a concurso para que un determinado número de proyectos logren el financiamiento, definiendo el programa o línea de investigación priorizada y los montos disponibles.
- Se formará un comité evaluador constituido por tres (03) Directores o representantes de las Unidades de Investigación, Institutos o Laboratorios que sean afines al programa o línea de investigación seleccionada. En caso excepcional los conformantes pueden ser evaluadores externos con experiencia en evaluación de proyectos y afín a la materia a ser evaluada.

- Los miembros del comité seleccionado no podrá participar directa o indirectamente en un proyecto de investigación. Tampoco sus equipos de investigación.
- El Comité de Evaluación evalúa los proyectos de investigación, y elaborará una tabla de calificación que será publicada antes de iniciar su proceso de evaluación. Los criterios priorizados serán:
 - ✓ Pertinencia del proyecto con el programa o línea de investigación seleccionada.
 - ✓ Impacto de la investigación.
 - ✓ Originalidad y calidad científica del proyecto.
 - ✓ Coherencia conceptual y metodológica.
 - ✓ Rigurosidad, objetividad y viabilidad del plan de actividades.
 - ✓ Factibilidad técnico-económica de la ejecución del proyecto. Correspondencia entre las partidas y montos presupuestados y el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados
 - ✓ Nivel académico, experiencia de los participantes del proyecto.
 - ✓ Formación de recursos humanos dentro del estudio.
- El comité de evaluación después de valorar los proyectos, alcanzará los resultados al VRINV describiendo en estricto orden de méritos la ubicación de los proyectos, conjuntamente con las copias del acta de trabajo, las fichas de calificación y si fuera necesario sus observaciones o fundamentos de cada decisión.
- El VRINV emitirá una resolución oficializando esos resultados y lo elevará al Rectorado para que sea ratificado mediante Resolución Rectoral

Art. 65 Los proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales o extranjeras, estarán sujetos a las condiciones o contratos establecidos por las entidades financieras. La UNPRG no obliga ni impone ninguna característica contractual, salvo si el investigador utilizara instalaciones, equipos, reactivos etc. de la UNPRG. En ese caso se requiere coordinar con el VRINV para establecer las condiciones correspondientes que deberán estar establecidos en el proyecto.

Art. 66 Para tener el respaldo institucional, o el apoyo posterior en la difusión, exposiciones en eventos académicos etc., los proyectos deben estar registrados en el registro de proyectos del VRINV, para ello debe presentarse una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora.

Art. 67 Al final de su investigación el investigador responsable presentará una copia del informe final (y del artículo científico si generó la investigación), guardando la confidencialidad si es solicitado por el investigador hasta cuando el por escrito lo indique afín de que sea difundido por los canales establecidos en la UNPRG: Sin embargo, deberá presentar un artículo para la revista de su Facultad o de la UNPRG.

Art. 68 El Decano de la Facultad de la Unidad de investigación o los Directores de los Institutos, Laboratorios relacionados con el proyecto de investigación financiada velarán por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el proyecto, y verificarán si fuera el caso del de ingreso de dinero, bienes o servicios indicados en el proyecto. Para ello emitirán un documento, que será requisito final para cerrar o liquidar el proyecto.

Art. 69 Los investigadores que realicen investigaciones financiadas por instituciones externas a la UNPRG, se les considera esta actividad con la carga académica que corresponde. Su esfuerzo científico será reconocido y registrado en el VRINV. Además, son partícipes de los beneficios indicados en el Art. 27° del presente Reglamento.

CAPITULO X

De las Obligaciones

Art. 70 Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas por el VRINV están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas en la normativa vigente, como la que establece la Directiva para la Rendición de Cuentas de subvenciones a los proyectos o estudios de investigación, y a la Carta de Compromiso firmada por el investigador Responsable. El incumplimiento en el gasto o cobro de las asignaciones por cualquier concepto será de entera responsabilidad del investigador involucrado.

Art. 71 Los docentes que participen en actividades de investigación reconocidas y registradas por el VRINV están obligados a intervenir en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de

investigación que organice el VRINV, y a publicar los resultados de los estudios a su cargo en los siguientes veinticuatro (24) meses de finalizado el mismo.

Art. 72 Los Directores de los Institutos, Laboratorios o Unidades de investigación deben informar al VRINV, sobre la interrupción o incumplimiento mayor a dos (2) meses de las funciones de investigación de los profesores que participan en actividades de investigación financiadas por el VRINV.

CAPITULO XI

De los Investigadores Extraordinarios

Art. 73 El investigador mayor de 70 años que pertenezca a la plana docente de la UNPRG (que opcionalmente puede ejercer la docencia), o el investigador contratado ad hoc para un proyecto de investigación, tiene la categoría de docente Extraordinario que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su experiencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Art. 74 Los Docentes Extraordinarios (en el área de la investigación) se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual, debiendo efectuar una labor docente de divulgación de los resultados de su investigación dictando obligatoriamente un curso en el último semestre de su investigación a nivel de pre grado o postgrado.

Art. 75 Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del VRINV, en razón de sus méritos académicos y siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- Experiencia como investigador no menor de diez (10) años.
- Poseer un currículum vitae que traduzca una excelente y producción científica y/o cultural.
- Si se inicia su postulación en las facultades, debe haber sido aprobado por los dos tercios de los miembros del Consejo de la Facultad, evaluado positivamente por el VRINV para ser propuesto y ratificado por los dos tercios del Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIII

De las Tesis

Art. 76 Las tesis de pre grado y post grado pueden ser Uni, Multi o interdisciplinarias. Los proyectos unidisciplinarios tienen como objetivo abordar un objeto de estudio desde la perspectiva disciplinar. Participan investigadores docentes o estudiantes de una Escuela profesional o de una misma disciplina (su reglamentación se encuentra en el anexo N°4).

Art. 77. Los Proyectos de investigación Multi o Interdisciplinarios tienen como objetivo abordar un problema de investigación de la manera más integral posible. En ellos participan docentes y/o estudiantes investigadores de diferentes campos del conocimiento.

Art. 78 Los proyectos de Investigación Multi o Interdisciplinarios son una alternativa a los proyectos disciplinarios que tradicionalmente se han venido desarrollando en la UNPRG. Estos proyectos pueden ser desarrollados en investigaciones libres por docentes que pertenezcan a las unidades de investigación o investigaciones institucionalizadas patrocinadas por la Unidad, Institutos o Laboratorios de investigación. Además, pueden ser desarrolladas vía tesis de pre y postgrado (su reglamentación se encuentra en el anexo N°5)

Art. 79 Las unidades de Investigación, las coordinaciones de la Escuela de Post Grado o el Vicerrectorado de Investigación, considerará la pertinencia de los proyectos multi o interdisciplinarios y la disponibilidad de recursos para realizar las convocatorias necesarias, definiendo las condiciones en reglamentos aprobados con este fin. Estos reglamentos regularán los procesos de selección, registro y ejecución de dichos proyectos. Requieren la participación de investigadores con publicaciones reconocidas en el Registro de actividades de investigación.

Art. 80 Los esquemas de proyectos de investigación son una guía para facilitar la elaboración de un proyecto de investigación, son una ayuda para dar lógica científica a una “idea” que pretendemos investigar. No son normas inflexibles e inmodificables.

Art. 81 Al admitir la existencia de disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas (art. 1), o de paradigmas de pensamiento, se plantean esquemas de protocolos que faciliten la investigación en estas disciplinas (ver protocolos en el anexo 3), y que seguirán enriqueciéndose con el aporte y experiencias productos de consensos en los diversos foros académicos.

Art. 82 Los componentes de un esquema de investigación pueden ser modificados a voluntad del investigador y su patrocinador (su presencia o ubicación). La única condición que se le exige es que ante un cuestionamiento del jurado sepa responder con fundamento la razón de su cambio. De lo contrario deberá remitirse a las sugerencias del esquema de investigación pertinente.

Art. 83 El esquema básico de un proyecto de investigación debe contener:

- Enunciado del problema empírico.
- Formulación del problema de investigación.
- Hipótesis (si fuera necesaria)
- Objetivos.
- Síntesis de su marco teórico (leer artículo siguiente).
- Operacionalización de variables (si fuera necesario).
- Métodos (procedimientos) y equipos (o instrumentos) a usar en la investigación.
- Cronograma de trabajo y Presupuesto.

Art. 84 La Síntesis de su marco teórico es desarrollada a partir del informe del Estado del arte sobre el tema presentada en el ciclo anterior (caso de pre grado) y en la primera etapa del segundo año de estudio de la maestría o doctorado académico o de investigación (ver Resolución| N° 09-2016- VRINV, anexo N° 4) A partir del esquema básico, la Escuela de Post grado, las unidades de investigación de las Facultades

Art. 85 El Fondo de Apoyo a las Tesis de la UNPRG, que en adelante denominaremos Fondo, tiene como objetivo fomentar la investigación, a través de tesis, en los estudiantes de pre y posgrado, promover el trabajo conjunto de creación intelectual del docente y del estudiante, así como contribuir a cubrir el costo del trámite conducente al diploma respectivo.

Art. 86 El Fondo está constituido conjuntamente por el aporte anual del VRINV tomando como referencia un mínimo de una tesis por escuela profesional. El Fondo es fijado anualmente por el VRINV, dependiendo de la disponibilidad de recursos y del número de propuestas que se reciba. El VRINV priorizará el financiamiento de las tesis que formen parte de los programas promovidas por la UNPRG.

Art. 87 El VRINV convoca anualmente al concurso de mérito para el financiamiento de trabajos de tesis de pre y post grado por el Fondo de apoyo a las Tesis. Los proyectos de tesis que ingresan al concurso de mérito deben estar registrados en la Unidad de investigación de las Facultades y en el Registro de Actividades de Investigación del VRINV. Este registro servirá de referencia para otorgar constancia de no haber recibido previamente financiamiento para tesis.

Art. 88 El Concurso para el financiamiento de trabajos de tesis está dirigido a:

- Estudiantes de los dos (02) últimos años de carrera.
- Egresados con no más de dos (02) años de haber terminado su plan de estudios.

Art. 89 Los requisitos para postular son los siguientes:

1. Bachilleres: Copia simple del diploma de Bachiller, o de la Resolución Decanal o Rectoral que confiere el grado académico.
2. Egresados: Constancia de tiempo de egresado expedida por su Facultad.
3. Alumnos de los dos (02) últimos años: reporte de matrícula del último año de estudios y récord académico de calificaciones actualizado con promedio aprobatorio en el último año de estudios.

Art. 90 Cada Unidad de Investigación de las Facultades debe conformar una Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de Tesis para su financiamiento por el Fondo, en adelante denominada Comisión Técnica, la que es presidida por el Director de la Unidad de Investigación e integrada por los Directores de las Escuelas Académico Profesionales cuyos estudiantes postulan al concurso, y un representante del Comité Científico de la Unidad.

Art. 91 La Comisión Técnica evalúa los proyectos de tesis presentados al concurso de méritos, considerando los siguientes términos de referencia: a) Claridad del problema

formulado b) pertinencia y claridad de la hipótesis, c) objetivos concretos claramente definidos y en concordancia con la hipótesis, d) metodología acorde con los objetivos planteados e) coherencia entre el presupuesto, el cronograma de actividades y la metodología f) generación de conocimiento nuevo o de un nuevo producto. El acceso al financiamiento por el Fondo será por estricto orden de mérito.

Art. 92 El Director de la Unidad de Investigación eleva los resultados al VRINV, y este al Rector para que emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Art. 93 El monto proporcionado por el Fondo para el aporte del VRINV tendrá dos modalidades:

- a) La condición de exoneración de los pagos de los derechos de titulación que se asignará con la presentación del borrador definitivo de la tesis y la fecha de sustentación definida.
- b) La asignación al proceso de preparación de la tesis que se asignará al inicio y a la mitad de la ejecución del proyecto.

Art. 94 Es potestad de las Facultades financiar los proyectos ganadores o los que queden en los siguientes lugares, para ello deben reglamentarse internamente. Los montos y formas que aporte cada Facultad al resto de alumnos ganadores se realizará bajo la modalidad que cada una determine.

Art. 95 Es de responsabilidad del Asesor de Tesis y del Tesista la presentación de la documentación que avale lo estipulado en el presente Reglamento a la Unidad de Investigación de su Facultad en las fechas señaladas y de acuerdo a las directivas correspondientes.

Art. 96 El tiempo determinado para la finalización de la tesis y su entrega a la Escuela Académico Profesional para la evaluación del Jurado Informante es máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la Resolución Rectoral emitida al respecto.

Art. 97. El informe técnico deberá incluir un ejemplar digitalizada de la tesis aprobada incluida las correcciones hechas por el jurado, así como el acta de sustentación. En el caso de que la tesis no sea aprobada, el asesor de tesis entregará un informe técnico que contará con la firma del Director de la Unidad de Investigación.

Art 98. Los estudiantes de pre grado y post grado que han sustentado y aprobado sus tesis, están obligados a registrarlas en el repositorio institucional digital de la UNPRG (ver anexo N°5). Para tal efecto, la Oficina General del Sistema de Biblioteca emitirá una constancia que acredite dicho acto, este será un requisito para la obtención del grado académico correspondiente.

CAPÍTULO XIV

De los Talleres y Jornadas de Investigación

Art. 99 El VRINV promueve la realización de los Talleres y Jornadas de Investigación a través de las Unidades e Institutos para definir políticas de investigación, evaluar los programas, áreas y líneas de investigación y, fundamentalmente, difundir los avances y resultados de los estudios de investigación, evaluar las actividades de investigación vigentes y proponer acciones futuras.

Art. 100 El Director de la Unidad de Investigación debe presentar anualmente al VRINV, un plan de trabajo (ajuntar un cronograma) donde se indique, propósito y fecha de los talleres y jornadas de investigación, con el propósito de cumplir con las especificaciones del artículo anterior.

Art. 101 El Responsable del Taller de Investigación es el Director de la Unidad de Investigación salvo excepción justificada ante el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XV

De los Semilleros y Círculo de estudios de estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia

Art. 102 Los Semilleros y Círculo de estudios, son asociaciones de estudiantes de la UNPRG, sin fines de lucro, creados en las Facultades y relacionados a una o más disciplinas del conocimiento. Son reconocidos por el Decano mediante Resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por ellos mismos.

Art. 103 Cada semillero o círculo de estudios está integrado por un mínimo de diez (10) estudiantes, de los que por lo menos la tercera parte deben pertenecer de preferencia al tercio superior en el orden de mérito de su Escuela Académico Profesional.

Art. 104 Los objetivos de los Semilleros o Círculos de Estudio son:

- Preparar a los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- Establecer vínculos entre la UNPRG y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los estudios y resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.
- Participar con apoyo del VRINV en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- Canalizar los resultados del trabajo realizado en las tesis de titulación para su publicación.
- Participar en eventos académicos representando a la UNPRG.
- Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza su Facultad o el VRINV cuando sean invitados.

Art. 105 Los Planes de estudio de las Escuelas Académicas Profesionales de la Universidad como experiencia curricular o extracurricular deberán contemplar un bloque de horas dedicadas a la investigación, como parte de la investigación formativa, de modo que permita la participación permanente de los estudiantes.

Art. 106. Los Semilleros o Círculos de Estudios interfacultades pueden adscribirse a cualquiera de las Facultades involucradas indicando sus características multidisciplinarias, contando con la asesoría de un docente de la Facultad en la cual se inscriben.

Art. 107 Cada Semillero o Círculos de Estudios debe tener un estatuto y un reglamento interno, acorde a lo establecido por la Sección Segunda, Título 2, artículos 80° al 98° del Código Civil.

Art. 108 En el caso de disolución de los Semilleros o Círculos de Estudios, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados de preferencia al Instituto o Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece el Docente asesor.

Art. 109 El VRINV a través de la Unidad de Promoción y Financiamiento de la Oficina de Promoción de las investigaciones registra a los Semilleros o Círculos de Estudios, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- Resolución de Decanato.
- Nombre del Consejo Directivo del Semilleros o Círculos de Estudios.
- Padrón de los alumnos integrantes adjuntando el récord académico y Reporte de Matrícula del semestre culminado en la fecha de presentación del proyecto.
- Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- Estatuto y Reglamento Interno.
- Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- Presentación de un Proyecto de Investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportará el proyecto.
- Plan anual de actividades.

Art. 110 La Unidad de Promoción y Financiamiento de la Oficina de Promoción de las investigaciones, lleva un registro anual de sus representantes debidamente actualizado y hace seguimiento del desarrollo de su proyecto de investigación y su plan de actividades, cooperando con ellos en la realización de eventos académicos.

Art. 111 Los Semilleros y Círculos de Estudio elevan al VRINV el resultado de sus actividades. Este informe debe ser presentado bajo responsabilidad por el Docente asesor finalizado el año.

Art. 112 Los Semilleros y Círculos de Estudio deben solicitar en primera instancia a sus Decanos la autorización para sus actividades relativas a la organización de eventos académicos estrictamente vinculadas al proyecto de estudio como: cursos, seminarios, congresos y otros, los que tendrán la condición de autofinanciados. En caso de tener la negativa de sus Decanos sin los fundamentos técnico-académicos, podrán solicitar la autorización al VRINV.

Art. 113 El apoyo económico a los Semilleros y Círculos de Estudio se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV y del número de Semilleros y Círculos de Estudio que lo soliciten.

CAPÍTULO XVI

De la Editorial Universitaria

Art. 114 La Oficina de Fondo Editorial depende del Vicerrectorado de Investigación y es responsable de la actividad editorial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Es labor principal de la Editorial Universitaria, como Dirección del VRINV el promover, financiar y coordinar la publicación periódica de las investigaciones (tesis o no) en libros y/o revistas especializadas de las Facultades de la Universidad para la difusión de los resultados de investigación (ver reglamento específico en el anexo N° 6).

Art. 115 La Oficina de Editorial Universitaria tiene por finalidad publicar las creaciones intelectuales de los docentes y otros autores que ayuden a difundir los diversos avances en las áreas de I+D+i , así como el conocimiento de la Realidad Nacional, fomentando también la coedición con otras Universidades, Instituciones de Investigación tanto del País e Internacionales. Para publicar las tesis de pre y posgrado estas debieran tener la calificación de excelencia y deben ser recomendadas por el jurado.

Art. 116 La Editorial Universitaria garantiza su trabajo en el marco de una Política de Valores, Seriedad, honestidad y amparados en el Sistema de Gestión de I+D+i según la NTP 732.003:2011 respecto a la propiedad intelectual y protección al autor.

Art. 117 La Editorial Universitaria protege los derechos de propiedad intelectual del autor del libro, texto o artículo que le ha sido encomendada para su publicación.

Art. 118 Para el cumplimiento de sus funciones el Fondo Editorial cuenta con un Presupuesto Anual asignado por la Universidad y además genera un porcentaje de ingresos de la venta de las publicaciones en común acuerdo con los autores.

De las publicaciones

Art 119 Las Publicaciones que asume el Fondo Editorial de la Universidad son las siguientes:

- **Revistas de Investigación:** Aquí están enmarcadas las Revistas de Trabajos de investigación de las diferentes Facultades de la Universidad, así como las generadas por los Institutos de Investigación.
- **Libros:** Comprenden las obras de creación intelectual de los docentes o estudiantes de la Universidad, así como de terceros aprobados por el Vicerrectorado de Investigación ya sea en formato físico o digital (e-book)
- **Revistas informativas o especializadas:** Comprenden para la primera revistas que abordan varios temas: política, economía, salud, etc. O especializadas sobre un tema específico: informática, salud, negocios, psicología, etc.
- **Otras publicaciones:** Manuales universitarios, Boletines informativos Oficiales, etc.

Art. 120 En la publicación de libros, especialmente los de formato físico, el VRINV a través de la Editorial Universitaria, debe velar por la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Por tanto es obligación de la Editorial Universitaria hacer revisar el libro por dos o tres expertos en la disciplina correspondiente, para que opinen sobre la originalidad la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Solo se publicará el libro si por lo menos dos expertos opinan favorablemente.

Art. 121 Las Facultades de la Universidad deben contar con órganos de publicación periódica para la difusión de los resultados de investigación y de tesis, estas pueden ser físicas o digitales. Cada Facultad define los criterios de edición así como el sistema de referencias bibliográficas a usar en cada revista.

Art. 122 Para ser financiadas por el VRINV las revistas especializadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar registrada ante el VRINV como revista especializada de la Facultad.
- ✓ Tener un Comité Editorial.
- ✓ Indicar la periodicidad, que debe ser como mínimo de dos números por año.
- ✓ Incluir trabajos de investigación inéditos de docentes investigadores y hasta un 20 %, de investigadores invitados en las áreas de especialidad de la Facultad a que corresponde la revista. Puede además incluir trabajos de revisión, resúmenes, notas técnicas, cartas editoriales, entre otros que no deberán sobrepasar el 30% del total de páginas de cada número.

Art. 123 El Responsable del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación es el editor de la revista y debe ser un docente nombrado en la categoría de Principal o Asociado, indistintamente de su clase, con experiencia en publicaciones, es propuesto por el Director de la Unidad de Investigación.

Art. 124 Los Miembros del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación pueden ser hasta un máximo de tres (3), quienes forman parte del Comité Editorial de la Revista. Los Miembros son docentes nombrados y deben estar inmersos en la carrera docente-investigador. El Comité Editorial de la Revista tiene como funciones proponer, revisar y actualizar la política editorial de la revista, en la que se señale con precisión la responsabilidad por la originalidad de los artículos que se presenten.

Art. 125 Antes de la publicación de la revista de investigación, si desea ser financiada por el VRINV, se presenta obligatoriamente una copia al VRINV tanto en formato impreso como electrónico, para su evaluación y aprobación por la Unidad de Calidad. El VRINV tiene dos semanas calendario para la aprobación o devolución con informe adjunto de sugerencias. Publicada la revista en ambos formatos, los responsables deberán presentar ante VRINV un informe económico documentado y copia digital definitiva de la edición. El incumplimiento de los plazos y la no presentación del informe económico, inhabilitará a los responsables en todas las acciones vinculadas al VRINV.

Art. 126 Una copia de la revista en formato digital será entregada a la Unidad de Calidad para que la envíe a la Biblioteca Central y sea incorporada a los repositorios de la UNPRG.

Art. 127 El incentivo por publicación de revista de investigación es otorgado al responsable y hasta a tres miembros del Comité Editorial de la revista, por 12 meses, la suma igual a la bonificación que reciben los docentes investigadores del FEDU.

Art. 128 Los incentivos económicos recibidos a través del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación no son excluyentes de lo que podrán recibir por otras actividades de investigación.

CAPÍTULO XVII

Otras Actividades de Investigación promovidas por el VRINV

a) De los programas de investigación del VRINV

Art. 129 Los Programas de Investigación del VRINV (PI-VRINV) son programas multi e Interdisciplinarios de investigación, con dos orígenes diferentes: 1. Compuesto por las líneas de investigación propuestas por una o más Unidades de Investigación: 2. Desarrollados a iniciativa del VRINV a través de satisfacer las necesidades o solucionar los problemas de Asociaciones, comunidades etc., a través de convenios con la UNPRG.

Art. 130 Los programas propuestos por el VRINV son básicamente cuatro (con posibilidades de incluir otros), y son: Programa de Lucha contra el Cambio Climático, Programa de lucha contra el hambre y la Pobreza, Programa de uso eficiente del agua y la energía, Programa de Tecnología de materiales.

Art. 131 Para los proyectos de las líneas de investigación institucionalizadas y de los programas de investigación se contará con el apoyo del equipo de formulación de proyectos permanente, sea para ayudar a la formulación de trabajos de investigación que sean presentados a fondos concursables externos, o para la “conversión” de proyectos de investigación en proyectos de inversión, con la finalidad de participar en fondos concursables.

b) De las Patentes y convenios

Art. 132 La Unidad de Patentes y Convenios que pertenece a la Oficina de Gestión del Conocimiento reglamenta el apoyo que el VRINV va a brindar a los investigadores sobre Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad (ver anexo N°7).

Art. 133 El VRINV promueve la protección de los conocimientos generados por los Proyectos de investigación y respalda a los investigadores de la UNPRG a través de su apoyo en los trámites para la inscripción ante INDECOPI. Asimismo, la Universidad divulga y transfiere las invenciones generadas a la comunidad.

Art. 134 Los convenios que realiza la Universidad y que en parte debe ser operado por el VRINV es canalizado y coordinado por la Oficina de Patentes y Convenios. Esta concreción de los convenios puede materializarse en los Programas de Innovación y Transferencia del VRINV son programas multidisciplinarios de transferencia, promovidos y coordinados por el VRINV y ejecutados por la Unidad de Transferencia e

Innovación en coordinación con la Oficina de Responsabilidad Social. Estos programas se rigen por su reglamento específico (ver anexo N°8).

c) Reconocimiento y protección a la autoría de las publicaciones científicas.

Art. 135 El VRINV, a fin de promover el trabajo científico de los investigadores promueve un concurso de selección y de acuerdo a su disponibilidad económica, reconoce a través de una subvención los artículos científicos publicados que han sido previamente registrados en la categoría de artículos originales e inéditos en el año anterior, y que resulten de estudios que hubieran sido financiados por el VRINV y en los que se declare la afiliación a la UNPRG.

Art. 136 La subvención se otorga por artículo publicado. En caso de dos o más autores el monto de la subvención se divide entre los autores docentes permanentes de la UNPRG.

Art. 137 Los libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica son aquellos que son publicados el año anterior y que han sido previamente registrados en el registro de investigaciones, en la categoría de libro especializado, con ISBN y editorial de reconocido prestigio. No se considerará autoría en los casos de Coordinador o Editor de libros.

Art. 138 La subvención se otorga por libro publicado y se hará efectiva durante el año en curso. En caso de dos o más autores, el monto de la subvención se dividirá entre los autores o docentes permanentes de la UNPRG. Del mismo modo se consignará el porcentaje que resulte por la publicación, proporcionalmente, entre los miembros participantes.

Art. 139 Los capítulos de libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica son aquellos publicados el año anterior al año en curso y que han sido previamente registrados en la categoría de capítulo de libro especializado con ISBN, y publicado en editorial de reconocido prestigio.

Art. 140 La subvención se otorga por capítulo de libro publicado y se hará efectiva durante el año en curso. En caso de dos o más autores el monto de la subvención y el

puntaje correspondiente por la publicación se dividirá entre los autores docentes permanentes de la UNPRG.

Art. 141 Los montos correspondientes a los distintos tipos de publicación se determinan a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV. Serán consideradas para su evaluación todas las publicaciones inscritas en el Registro del VRINV que cumplan los requisitos.

Art. 142 Se otorgará un reconocimiento a los investigadores cuyos estudios hayan logrado ser patentados. La reglamentación sobre los montos y procedimientos a entregar se realizará los primeros meses del año.

Art. 143 El VRINV a través de su Unidad Patentes y Convenios salvaguardará el derecho a la propiedad intelectual, coordinando con el autor para registrar su producción intelectual en INDECOPI.

CAPÍTULO XXII

De la Supervisión de las Actividades de Investigación

Art. 144 El art 65.2.2 de la ley 30220 encarga al VRINV la tarea de “Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas”. Las actividades de investigación se refieren a toda investigación que se realice en la UNPRG y que ha sido registrada en el VRINV, y del cual se da constancia de ello.

Art. 145 La Supervisión de las actividades de Investigación estará a cargo de la Unidad Observatorio. Esta unidad debe reglamentar y proporcionar los Indicadores de Calidad de un trabajo de investigación. El Observatorio está compuesto por el Jefe y por lo menos tres comités de Supervisión y Control de las investigaciones: Comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones Científicas, Comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones Tecnológicas, y el Comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones Humanísticas.

Art. 146 Los miembros de los Comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones deberán recibir una UIT por cada 100 informes sobre la calidad de las investigaciones, presentados ante el jefe de la Unidad Observatorio, quien elevará el reporte al VRINV para que se trámite del pago por ese concepto ante quien corresponda.

CAPÍTULO XXII

UNIDAD DE TRANSFERENCIA Y DIFUSION DEL CONOCIMIENTO

Art. 147 La Unidad de Transferencia y Difusión de la Oficina de Gestión del Conocimiento es el encargado de la difusión tanto de las investigaciones realizadas en la Universidad como también apoyar a los docentes en la difusión de sus artículos científicos para la Visibilidad Nacional e Internacional, sobre todo en revistas de alto impacto.

Art. 148 La Unidad de Transferencia y Difusión tendrá la responsabilidad de ejecutar los Encuentros Científicos Juveniles Universitarios (ECJU), los Encuentros Científicos y Tecnológicos (ECT), las Ferias de Inventos y los Encuentros de Humanidades.

Art. 148 Los ECJU son un espacio de participación de los estudiantes-investigadores donde podrán mostrar el producto de sus investigaciones científicas. Habrá un ECJU a nivel de la UNPRG, posteriormente un ECJU de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estos ECJU estarán a cargo de la Unidad de Transferencia y Difusión.

Art 149 Los ECT son espacios para que los docentes investigadores presentes el producto de sus investigaciones científicas y tecnológicas. Habrá un ECT a nivel de la UNPRG, posteriormente un ECT de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estos ECT estarán a cargo de la Unidad de Transferencia y Difusión.

Art. 150 Las Ferias de Inventos son espacios para que docentes y estudiantes puedan mostrar sus inventos o innovaciones a algún producto. Habrá una feria de Inventos a nivel de la UNPRG, posteriormente una Feria de Inventos de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estas Ferias de Invesntos estarán a cargo de la Unidad de Transferencia y Difusión.

Art. 151 Los Artículos Científicos de los docentes y estudiantes que deban ser publicados en revistas de impacto internacional, serán recibidos por la Unidad de Transferencia y estas lo enviarán al Comité Científico de la Oficina Editorial

Universitaria, luego del cual subsanada las observaciones se le ayudará a la publicación en una Base de Datos.

Art. 152 La Unidad de transferencia y Difusión del Conocimiento promoverá la Creación de una Red Científica de la Universidad y se contactará con otras Redes Nacionales e Internacionales.

Art. 153 En cuanto a la transferencia y difusión hacia los estudiantes con el propósito de incentivar su espíritu investigativo se coordinará junto con la Oficina de Promoción de Investigaciones, la capacitación en uso de Base de Datos, redacción de artículos científicos, Normas de Autores, Bases de concurso de los Encuentros científicos UNPRG, publicación en revistas de alto impacto.

Art. 154 Para los estudiantes-ganadores se designaran premios económicos, así como también a los docentes que asesoraron el proyecto.

Disposición Final

Art.155 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Investigación de la UNPRG.

ANEXO N° 1

REGLAMENTO PARA LA CABRERA DEL DOCENTE-INVESTIGADOR EN LA UNPRG

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de Docente-Investigador en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG)

Artículo 2: El Marco Legal del presente Reglamento lo constituyen:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC del 02 de diciembre del 2015.
- Estatuto de la UNPRG ~
- Reglamento General de la UNPRG.
- Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.

Artículo 3: La UNPRG promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende a la universidad; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 4: El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los profesores que deseen ser admitidos como docentes - investigadores en la UNPRG.

TÍTULO II: DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 5: El docente investigador es todo aquel docente Ordinario a Dedicación Exclusiva que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 6: La carrera del docente investigador en la UNPRG tiene como objetivo general, realzar la labor del investigador en el ejercicio de la función esencial de la Universidad, fomentando y generando la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNPRG con pertinencia y trascendencia.

Artículo 7: Los objetivos específicos de la carrera del docente ~Investigador son

Integrar la docencia (el cómo se enseña) con la investigación (Que y para Que se enseña)

Fortalecer y Promover el capital humano en la labor de investigación.

Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano disponible

Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 8: La carrera del Docente-Investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

El Pensamiento creador el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente - Investigador.

Respeto por las personas y animales que son sujetos de Investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.

La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes - investigadores.

Las investigaciones con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad empresa.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DE LA ADMISION

Artículo 9: Quien aspire a desempeñar la función de docente - investigador en la UNPRG debe presentar una solicitud por escrito ante el Vicerrectorado de investigación para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de Dedicación Exclusiva.

Documento escrito (Constancia o Certificado, etc.) que muestre la calificación como Investigador brindado por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT (exigencia del artículo 2o, inc. 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, Resolución de Presidencia N° 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015).

CAÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10: El Consejo de Investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación utilizara los mismos criterios y puntajes establecidos por el SINACYT en la Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015, adaptados a nuestra realidad universitaria, para calificar a un docente como docente - investigador, utilizando los siguientes criterios:

Grado de Magister o Doctor.

Publicaciones en revistas científicas indexadas.

Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad con ISBN.

Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.

e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura maestría y/o doctorado.

Valor del Índice H.

Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.

Constancia o certificado proveniente de un Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación de la UNPRG, que certifique su carrera como docente con trabajos de investigación publicados.

Artículo 11: El consejo de investigación revisará la documentación presentada, y de existir observaciones notificara al aspirante a completar la información en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de realizada la notificación. Luego el Consejo de investigación emitirá la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, o de haber levantado las observaciones correspondientes.

Artículo 12: Para ser calificado como docente investigador el solicitante deberá~ alcanzar un mínimo de 30 puntos de los 100 puntos como máximo definidos en la tabla de puntajes del SINACYT adaptados a las exigencias de la UNPRG (de la propuesta de SINACYT se ha eliminado el Índice H y ha sido reemplazado por la Constancia o certificado de un Instituto, Laboratorio o Unidad de investigación de la UNPRG Que lo acredita como investigador). Con esto se valora la carrera de investigador que el docente ha realizado en la UN PRG.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA

Artículo 13: La condición de docente-investigador tendrá como vigencia Una duración de dos (02) años, a partir de la emisión de lo indicado en la resolución correspondiente a excepción de que incurra en las causales de exclusión indicadas en el capítulo 14 del presente reglamento.

Artículo 14: De la exclusión

14.1 Las causales para guiar la condición de docente - investigador son;

Que haya presentado información o documentos falsos tanto en la solicitud de aspirante como en los informes de investigación.

Que haya cometido el delito de plagio, en cualquiera de sus formas en los informes o artículos de investigación presentados.

Que por propia voluntad solicite ante el Vicerrectorado de investigación, se le retire de la condición de docente Investigador, lo cual será aceptada en forma automática.

Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, iniciado desde fa UNPRG.

14.2 Et retiro de la condición del docente - investigador será dispuesta por et Consejo de investigación a través del Vicerrector de Investigación, cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria presente las causales de exclusión.

CAPÍTULO IV DE LA CARRERA

Artículo 18: El docente investigador de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, se constituye en una nueva categoría dentro de la carrera docente. En la UNPRG esta categoría tendrá distintos niveles desarrollándose un proceso que todos tendrán que transitar (salvo raras excepciones), en los niveles que a continuación se proponen:

- a . Docente - Investigador Principal
- b. Docente - investigador Asociado.
- c~ Docente - Investigador Asistente

Estas categorías no corresponden a las categorías estrictamente docentes, alguien podrá ser Investigador Principal y pertenecer a la categoría de Docente Asociado.

Artículo 19. La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:

- Responsable
- Miembro
- Colaborador.

Artículo 20 Los Responsables y Miembros de todos los trabajos de investigación requieren tener publicaciones científicas registradas. El puntaje mínimo requerido para ser considerado Responsable o Miembro se indican en los siguientes artículos.

Artículo 21. El docente - Investigador Principal, es la persona que accede a la condición de docente-investigador propiamente dicho, y será responsable de un Instituto, Laboratorio, Programa, Línea o proyecto de investigación institucionalizado. Para acceder a esta categoría deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 y 12 del presente reglamento. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar a la parte lectiva un máximo de un (01) curso por año, obtener una bonificación por ley de 50% de su sueldo, o acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

Artículo 22. El docente - Investigador Asociado es aquel que participa como miembro o investigador de apoyo al Director del programa, Línea o proyecto de investigación, es responsable de alguna tarea del proyecto de investigación. En casos excepcionales será responsable de un programa, línea o proyecto de investigación. Para acceder a esta categoría deberá alcanzar un puntaje mínimo de 20 puntos de acuerdo a los estándares de SINACYT. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 10 horas lectivas y acceder a una bolsa de trabajo del vicerrectorado de investigación (evaluado por el Consejo de investigación), si existe financiamiento, o acceder a un apoyo económico Si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

Artículo 23. El docente - Investigador Asistente, es aquel que recién se inicia en un proceso de investigación institucionalizada que participa como colaborador en un programa, línea o proyecto de investigación auspiciada por la UNPRG. Para acceder a esta categoría no se exige ningún requisito, salvo la firma de una solicitud o contrato con el Vicerrectorado de investigación o con el Director del programa, Línea o proyecto

de investigación. En los últimos casos se debe presentar una copia de la solicitud al Vicerrector de investigación para conformar el Directorio de Investigadores de la universidad. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 16 horas lectivas y acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

Artículo 24. El Responsable es el investigador que dirige una actividad de investigación y se compromete técnica y administrativamente a su ejecución. Tiene las siguientes obligaciones:

- Diseñar, planificar, redactar y presentar la propuesta de actividad de investigación, cumpliendo con las exigencias propias de su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación.
- Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del estudio.
- Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
- Informar al Director de la Unidad y/o Instituto de Investigación acerca de las licencias, año sabático, enfermedad o incumplimiento de cualquiera de los integrantes del estudio para que tome las medidas adecuadas de acuerdo a su función.
- Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
- Presentar las rendiciones de cuenta y los informes técnicos solicitados dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
- Presentar los informes que su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación demande y participar activamente en los Talleres de Investigación que programe.

- Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo** como centro de trabajo de los docentes que participen en la publicación.
- Enviar al VRINV, a través del Director de la Unidad de Investigación todas las publicaciones científicas resultantes del estudio, para su registro en el RAIS. Las publicaciones auspiciadas por el VRINV serán registradas directamente por el Observatorio.

Artículo 25 El Miembro y el Colaborador son los investigadores que apoyan al Responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de resultados de la actividad de investigación. Tienen las siguientes obligaciones:

- Coordinar con el Responsable de la actividad de investigación la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- Participar en las reuniones de coordinación programadas por el Responsable de la actividad de investigación y en los Talleres de Investigación convocados por la Unidad de Investigación.
- Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable de la actividad de investigación y presentar un informe para ser incluido en el Informe Técnico final.
- Enviar todas las publicaciones científicas resultantes del estudio al VRINV, a través del Director del Instituto, Laboratorio o la Unidad de Investigación para su registro.

Artículo 26 En caso de ausencia del Responsable de Estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer Miembro por precedencia del equipo de trabajo, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello, asumirá las funciones de Responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el Responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido; lo suplirá el proyecto de investigación siguiente al último aprobado en la relación de mérito. Este último procedimiento solo será aplicable hasta la fecha de la primera asignación económica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Consejo Universitario de la UNPRG tendrá la responsabilidad de aprobar el presente reglamento, y el Vicerrector de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento.

SEGUNDA. La Constancia o certificado proveniente de un Instituto, Laboratorio o Línea de investigación de la UNPRG que certifique su carrera como docente con trabajos de investigación publicados, será exonerado durante el primer año de aplicación del presente reglamento, de modo que durante este tiempo se aplicará estrictamente los criterios y tablas de puntajes del SINACYT.

TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de investigación.

ANEXO N° 2

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

GENERALIDADES

El presente Reglamento norma los procedimientos y requisitos que el docente investigador debe cumplir y realizar para el acceso a los recursos económicos en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el marco de lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC, el Estatuto y el Reglamento de Investigación de la UNPRG.

La actual gestión universitaria está interesada en que se inicie un proceso de desarrollo en materia de Investigación Científica, Tecnológica y Humanística, que el producto de este esfuerzo beneficie a la comunidad local, regional y nacional; para tal efecto se otorgará incentivos económicos a los investigadores en proporción a su producción científica, tecnológica y Humanística.

El Vice Rectorado de Investigación en coordinación con el Consejo de Investigación de la Universidad, recogiendo el interés del Rector está interesado en dar impulso a esta función, por cuyo motivo se ha iniciado un trabajo de orientación, capacitación y estimulación al docente universitario. Así mismo se pretende iniciar un trabajo con los estudiantes para incentivarlos al desarrollo de Proyectos de Investigación y de sus Tesis, como requisito para su titulación en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos y que el mejor trabajo de Tesis sea premiado y publicado.

BASE LEGAL

- a) Ley N° 25203, que crea el Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FDU) y modificatorias
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC

- d) Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto para el Sector Público año fiscal 2016
- e) Estatuto de la UNPRG
- f) Reglamento General de la Universidad
- g) Reglamento de Investigación del VRINV

CAPÍTULO I

De los Ingresos Económicos

Art. 1 Son ingresos económicos para financiar la investigación en la UNPRG, aquellos que provienen de los recursos del Estado como por ejemplo el Fondo de Desarrollo Universitario (FDU Ley 25203), los recursos que proceden de los fondos de investigación que brinda CONCYTEC, FINCYTE etc. (art. 49 de la Ley 30220), recursos que provienen de las utilidades de los centros de producción de bienes y servicios (art. 54 Ley 30220), y aquellos recursos que son generados por las actividades propias del VRINV o por convenios.

Art. 2 Los ingresos económicos serán utilizados para financiar proyectos de investigación ganadores en concursos vía tesis de pre o post grado, ganadores de concursos de investigación para investigadores o equipos de investigación, a los innovadores (inventores) que ganen el concurso, las publicaciones de libros, manuales de texto, revistas y otro medio de difusión que realicen los docentes y estudiantes de la UNPRG. También, podría ser utilizado para financiar la movilidad docente y estudiantil para investigaciones, la presentación del resultado de sus investigaciones en eventos académicos. Todo ello, según la disponibilidad presupuestal.

Art. 3 La asignación del monto de financiamiento, la priorización de los proyectos de investigación, de las líneas de investigación, de los programas de investigación, y la determinación de las fechas para todos los eventos se definirá por acuerdo en mayoría del Consejo de Investigación, y el financiamiento se brindará en función de la disponibilidad presupuestal. El Consejo de Investigación tendrá la obligatoriedad de reunirse bimestralmente.

De los Proyectos de Investigación

Art. 4 La investigación de los docentes se realiza mediante la ejecución de los proyectos de investigación en programas y líneas de investigación previamente determinadas y priorizadas en sus Facultades o Institutos, en ese sentido el docente debe presentar su

proyecto de investigación al Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación de su Facultad; así como una copia digitalizada al Observatorio del Vicerrectorado de Investigación para su aprobación y registro.

Art. 5 Durante el tiempo que dura su investigación recibirá mensualmente un incentivo por su investigación que es una asignación proveniente del Fondo de Desarrollo Universitario (FDU Ley 25203). La percepción del incentivo lo obliga a presentar informes parciales al final de cada trimestre, y el informe final en el tiempo definido en el proyecto.

Art. 6. La no presentación del informe parcial bloquea la programación de la asignación del incentivo para el siguiente mes. En caso de retrasarse durante dos meses la presentación del informe parcial o final, se solicitará la devolución de todo lo percibido del FDU, en ese trabajo de investigación.

Art. 7 Todo docente debe presentar un artículo científico junto a su informe final, si no lo hiciera, devolverá todo lo que se le dio por sus avances trimestrales del FDU-Ley 25203.

Art. 8 Los docentes que están gozando de año sabático para desarrollar un proyecto de investigación, no se hacen acreedores a percibir recurso financiero proveniente del FDU.

Art. 9 El FDU se suspende al docente investigador cuando incurre en los casos siguientes:

- a. Adeudar un informe de avance trimestral.
- b. Gozar de licencias mayores de tres (3) meses por motivos que no estén directamente relacionados con la actividad de investigación.
- c. Suspensión administrativa.
- d. Cese o jubilación

Art 10 Si fuera suspendido, deberá devolver todo el incentivo recibido por el trabajo de investigación en ejecución. En ninguno de estos casos procederá el reintegro de los incentivos suspendidos. En el caso de fallecimiento prescribe toda responsabilidad económica para los deudos. El incentivo al investigador que, por error u omisión, no haya sido otorgado al docente será reintegrado en el siguiente pago. El incentivo al investigador no tiene carácter de devengado y por lo tanto no podrá pagarse en el caso que el error u omisión sea detectado en fecha posterior al último pago del año.

Art. 11 El incentivo al investigador consiste en una bonificación económica mensual y temporal que no forma parte de la remuneración ordinaria del docente. El monto de esta bonificación tiene carácter fluctuante ya que depende de los recursos asignados para este fin (FDU) y del número de docentes que lo recibirán.

Art. 12 El docente investigador recibirá la bonificación según la calidad de su proyecto de investigación y de la evaluación de sus avances trimestrales. Es responsabilidad del Director de la Unidad o Instituto acreditar tales requerimientos con una constancia u otro tipo de documento.

Art 13 Los docentes pueden participar en diversos Proyectos de Investigación, así como Multidisciplinarios, pero sólo recibirán incentivo a la investigación por uno de ellos.

Art. 14 Los recursos destinados para el apoyo a la investigación, serán administrados directamente por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 15 La ejecución de los recursos del FDU se sujeta a la Ley del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente

Art. 16 El Vicerrectorado de Investigación programará a través de sus Direcciones, el calendario mensual de gastos del FDU para apoyo a la investigación, en función de la disponibilidad presupuestal.

Art. 17 Algunos programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica podrán ser cofinanciados por CONCYTEC con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) (Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016).

Art. 18 La UNPRG, para el desarrollo de los fines que por ley le corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, está facultada a transferir recursos a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) (Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016).

Art. 19 La UNPRG al ser beneficiaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, queda autorizada a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016).

Art. 20 La UNPRG al ser beneficiaria de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, queda autorizada a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016).

CAPÍTULO II

De Revistas Científicas, Libros y Publicaciones de tesis

Art. 21 Se financiará la edición de revistas científicas en la UNPRG, dos (2) por año en un comienzo, debiendo ser después en forma trimestral, con cargo al Fondo Intangible conformado con los montos que dejen de percibir los docentes que no presenten oportunamente nuevos proyectos, avances o informes finales de sus trabajos de investigación, así como por las devoluciones efectuadas por los docentes de todo lo percibido del FDU por no presentar un artículo científico junto a su informe final.

Art. 22 Se financiará la emisión y publicación de libros de los docentes investigadores en la UNPRG con saldos del Fondo Intangible, así como con recursos de la Facultad a la que es adscrito el docente investigador de acuerdo al reglamento del Fondo Editorial.

Art. 23 Se financiará la publicación de las mejores tesis en la UNPRG con recursos económicos de la Universidad o de las Facultades a la que correspondería su área o línea de investigación de la tesis.

Disposición Final

Art. 24 El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos pueden presentar proyectos de investigación en tanto dure su mandato para que puedan recibir su incentivo económico, de lo contrario se le suspenderá su asignación.

Art. 25 El VRINV de acuerdo a los recursos económicos que dispone define a comienzos de año los siguientes aspectos relacionados al presupuesto:

- a. La cuota de estudios por Facultad
- b. El monto mínimo para financiamiento de los proyectos de investigación, u otros estudios.

- c. El puntaje en publicaciones exigido para ser Responsables y Miembros de estudios y Multidisciplinarios
- d. El número máximo de Miembros
- e. El número máximo de investigadores beneficiarios del Incentivo al Investigador en los estudios en los proyectos.
- f. La Unidad de asignación a la investigación
- g. los Talleres de Investigación por Facultad
- h. El apoyo económico a los Grupos Estudiantiles (GE)
- i. El monto de subvención para publicaciones
- j. El monto asignado a los Proyectos de Innovación y Transferencia
- k. El monto anual para la inscripción de patentes y su mantenimiento

Art. 20 Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Art. 21 El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo de Investigación, entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo Universitario.

ANEXO N° 03

RESOLUCIÓN N° 009-2016-VRINV

Lambayeque, 29 de marzo del 2016

VISTO

El Artículo 43 e inciso 43.2 de ley 30220 sobre las maestrías, que a la letra dice: “Estos estudios pueden ser: Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional. Y Maestrías de investigación o Académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.

CONSIDERANDO

Que, la clasificación de las maestrías en la Ley 30220 es explicable por los procesos básicos que se desarrollan en la universidad para formar un profesional en su claustro. Siendo necesario precisar, aclarar y ampliar los conceptos de maestría de especialización y maestría de investigación, debido a que no existe reglamento sobre esta materia.

Que, actualmente la formación de un profesional en la universidad se sustenta sobre dos grandes ejes: la formación científica y la formación profesional. La primera brinda los fundamentos cognitivos de las ciencias que sostienen una profesión, y la segunda, brinda los espacios para solucionar los problemas específicos de ese ámbito profesional.

Que, en el ámbito del eje de la ciencia, después de cumplir con las exigencias curriculares, después de haber defendido una tesis, haber sido examinado y aprobado en un trabajo desarrollado con el uso del método científico, la universidad le brinda el grado de “Bachiller en Ciencias de...”. Este grado no habilita a la persona a ejercer su profesión. Este primer grado académico que la universidad otorga, pone de manifiesto a la sociedad que esta persona es un iniciado o “aprendiz” en el uso de la ciencia y su método. Con ello concluye su proceso de formación en el eje de la ciencia, en lo que se denomina la etapa del pre grado.

Que, el eje de formación profesional culmina cuando la universidad le otorga la “licencia”, el permiso para el ejercicio de su profesión a través de un “Título Profesional” con la denominación de Licenciado, Ingeniero, etc. Con ese título la universidad le comunica a la sociedad que está acreditando a esa persona como capaz de solucionar los problemas de su profesión o área disciplinar utilizando los conocimientos de la

ciencia. Sin embargo, para obtener esta licencia no se requiere de una investigación científica, sino de un trabajo que demuestre la capacidad integradora de la ciencia en el abordaje de un problema para darle solución eficiente y eficaz.

Que, en el eje de formación científica una etapa superior al grado académico de “Bachiller en Ciencias de...” está la Maestría Académica o de Investigación. Esta maestría concluye con el grado académico de “Maestría en Ciencias...”, y cumpliendo este requisito se puede pasar al grado máximo que brinda la universidad, el “Doctorado en Ciencias...”. La Maestría en Ciencias tiene por finalidad profundizar el conocimiento teórico, metodológico, etc., en el ámbito de una disciplina o área interdisciplinaria. Se obtiene teniendo un proceso formativo que lo oriente a investigar, “A CONOCER” profunda y profusamente un objeto o fenómeno que desea estudiar utilizando el método científico y a GENERAR CONOCIMIENTO; se finaliza con la sustentación y defensa de un trabajo de investigación científica.

Que, la maestría de especialización está ligada al eje formativo profesional, desarrolla competencias en “EL HACER” profesional. Después de obtener el Título Profesional, la persona tiene dos caminos para mejorar su capacidad profesional: La segunda especialidad o la maestría de especialidad. La maestría de especialidad prepara a profesionales con competencias, actitudes y experiencia sobre un área específica, profundiza el conocimiento tecnológico, de gestión etc., en uno o más campos profesionales con la finalidad de utilizarlos en la práctica profesional, para que sea más eficiente y eficaz en el “HACER, en el ACTUAR”. Este grado académico no puede tener como denominación “Maestría en Ciencias...” sino “Maestría en...”. Casos típicos son los MBA (Maestría en Administración de Negocios), Maestrías en Formulación de Proyectos etc. El trabajo final podría ser un estudio de caso, informe profesional, tesis, u otras formas que demuestre la integración de sus conocimientos para el sentido práctico.

Que, la ley 30220 señala que el Doctorado es académico por tanto para acceder a este tipo de doctorado debe llevarse una maestría académica o de investigación. No se puede estudiar un Doctorado en Ciencias con una maestría de especialización. Con una maestría de especialización se puede estudiar un Doctorado Profesional cuyo grado sale como “Doctor en...” (El área disciplinar que estudia y afín a su maestría).

Que, sobre la maestría profesional o de especialización la Dirección de la Escuela de Post Grado o las Unidades de Post Grado tienen la responsabilidad exclusiva de como conducirlos. Pero las maestrías académicas o de investigación el Vicerrectorado de Investigación está obligado a dar algunas directivas.

En uso de las atribuciones que le confieren al Vicerrector de Investigación, el artículo 65°, Inciso 65.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 144 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. Proponer que las maestrías y doctorados académicos o de investigación deben estar estructurados de la siguiente manera:
 - 1.1 El primer año de formación en las maestrías y doctorados debe contener un máximo de dos ciclos, compuestos por asignaturas, seminarios etc., cuya finalidad es profundizar teórico y metodológicamente sobre el campo disciplinario o multidisciplinario seleccionado, donde la Unidad que lo promueve tiene la responsabilidad de seleccionar sus contenidos y profesores (especialmente ligados a las líneas de investigación que quiere impulsar, en concordancia con las propuestas por su Facultad o por el Vicerrectorado de Investigación).
 - 1.2 El segundo año tiene dos etapas (o ciclos), **en la primera** el estudiante, con la tutela de un asesor seleccionado dentro de una gama propuesto por la Escuela de Post Grado, se dedicará a conocer el estado del arte del tema que habrá escogido para investigar; con la finalidad de elaborar su marco teórico para el informe (y una síntesis para su proyecto de investigación), y para conocer el límite del conocimiento en ese tema, las limitaciones, lagunas, contradicciones etc., teórico/prácticos encontrados, y que será su fuente para identificar el problema e hipótesis de investigación. El tiempo sugerido en esta etapa sería entre 4 o 5 meses.
 - 1.3 Esta primera etapa tendrá un valor de veinte (20) créditos. Para aprobar esta primera etapa se debe presentar y sustentar un informe del estado del arte ante un jurado, y su proyecto de investigación, el promedio de esas notas sería la nota final de esa etapa. En la segunda etapa se procederá a recolectar información y se redactará el informe de tesis. Para aprobarla, se deberá presentar y sustentar un avance del cumplimiento de los objetivos en más del 70%. El tiempo sugerido en esta etapa sería entre 6 o 7 meses, que le daría la calificación final. Y su creditaje sugerido es de 20 créditos.

- 1.4 Una vez cumplido con los requisitos académicos y administrativos, se le otorgará el grado académico “Maestro en Ciencias de...”
 - 1.5 Para el caso de las maestrías de especialidad se le otorgará el grado académico “Maestría en...” De acuerdo a la especialización que realice.
 - 1.6 La misma estructura se da para el doctorado, pero los tiempos y los créditos de la primera etapa y la segunda del segundo año son mayores. Después de cumplido con su investigación y los requisitos pertinentes, se le otorgará el grado académico de “Doctor en Ciencias de...”. Este Doctorado es equivalente al PhD anglosajón.
2. A partir de la fecha, las nuevas convocatorias de maestrías y doctorados académicos o de investigaciones desarrolladas por la Escuela de Post Grado o de las Unidades de Post Grado, deberán ajustarse a lo resuelto en el punto anterior.
 3. Elevar al Rector, Vicerrector Académico y Decanos la presente resolución para que sea aprobada en el Consejo Universitario.

ANEXO N° 4

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN UNIDISCIPLINAR (TESIS DE GRADO)

- ART. 1.- La tesis es un trabajo de investigación, que se para obtener un grado académico, sea este Bachiller en ciencias, Maestro en Ciencias o Doctor en Ciencias. Opcionalmente se utiliza para optar un TITULO PROFESIONAL.
- ART. 2.- Para la ejecución de una tesis es necesario que el ejecutor cuente con el asesoramiento de un docente de la especialidad o un profesional externo a la universidad, estos pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos.
- ART. 3.- La Unidad de Investigación de la Facultad debe difundir las líneas y/o temas de investigación al inicio del año académico para conocimiento de los estudiantes y bachilleres. Los programas de maestría y do mismo deben hacer
- ART. 4.- El requisito para presentar un proyecto de tesis es haber aprobado por lo menos 160 créditos. El máximo de estudiantes que pueden participar en un solo proyecto de investigación son dos (02) en el pre grado, y solo uno en el post grado.
- ART. 5.- El investigador deberá elaborar el proyecto de acuerdo al modelo estipulado por el VRINV. Es responsabilidad de los Jefes de las Unidades de Investigación difundir este modelo.
- ART.6.- La aprobación de los proyectos de tesis seguirá los siguientes pasos:
- a. El interesado(s) presentará en la Unidad de Investigación un documento solicitando jurado para evaluar su proyecto de investigación, adjuntando cuatro (04) copias del proyecto, debiendo estar debidamente firmados por el interesado(s) y su asesor. Adicionalmente debe adjuntar la constancia de haber aprobado por lo menos 160 créditos expedido por la Oficina de Asuntos Pedagógicos de la Facultad. Para los alumnos exceptuados por la Ley 30220, quienes obtienen su bachillerato automático y desean obtener su título, deben presentar su copia de bachiller. En el post grado solo se requiere una solicitud y adjuntar cuatro (04) copias del proyecto.
 - b. Los proyectos serán puestos a consideración del Comité Científico de la Unidad de Investigación de las Facultades. El Comité Científico seleccionara del grupo de docentes especialistas del tema de la Facultad o de otras Facultades, por sorteo (o por otro criterio), a los docentes que

conformen el jurado: Presidente, Secretario y Vocal. La designación del jurado se oficializará por un decreto emitido por el Director de la Unidad de Investigación, y se hará conocer al Decano y todas las instancias respectivas. Para el caso del post grado, los jurados pueden ser hasta cinco (05) miembros: Presidente, secretarios y vocales, estos pueden ser docentes de la UNPRG o profesionales de otras instituciones de reconocido prestigio nacional.

- c. Expedido el decreto de nombramiento del jurado para evaluación del proyecto, se distribuirá los Proyectos de Tesis a cada uno de los Miembros de Jurado. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte del mismo, deberá presentar un documento escrito hasta el quinto día hábil de la entrega del documento, explicando las razones por las que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento, se designa a otro miembro jurado.
- d. Los Miembros del Jurado tendrán quince (15) días para hacer conocer sus observaciones, en caso de no hacerlo, eso significará que no tiene observaciones al proyecto (aplicación de la norma del silencio administrativo). Si hubiera observaciones el estudiante-investigador deberá levantarlas utilizando cualquier vía válida (escrito, digitalizada etc.) y el(os) miembro(s) del jurado deben dar su conformidad. Si no se presentaran las observaciones hasta el último día de la fecha correspondiente, continuara el trámite como proyecto aprobado.
- e. Con la conformidad de los dos tercios (2/3) o la unanimidad de los Miembros de Jurado (o por la ausencia de sus observaciones), terminada los quince (15) días, el Director de la Unidad de Investigación emitirá el Decreto de Aprobación del proyecto. En el caso de investigaciones del post grado el Director de la Escuela de Post Grado emitirá el Decreto o Resolución.
- f. En el caso de que el proyecto sea desaprobado por el Jurado por los dos tercios (2/3) o unanimidad, el alumno deberá escoger un nuevo proyecto.
- g. Emitido el decreto de aprobación, estos se distribuirán a:
 - Miembros de Jurado y asesor
 - Decanato y Jefe de Departamento

- Interesado (s)

h. La Facultad a través de una resolución del decano, podrá disponer la designación de un jurado suplente, con la finalidad de no perjudicar al estudiante investigador. Este jurado suplente recibirá toda la documentación semejante al que reciba un jurado titular para que esté preparado para cualquier contingencia.

ART. 7.- Terminado el trámite de aprobación el interesado podrá iniciar el trabajo y durante su ejecución los Miembros del Jurado podrán hacer las entrevistas y revisiones que estimen convenientes.

ART.8- Los trabajos de Tesis de pre grado tienen como plazo máximo de ejecución de (02) dos años para su desarrollo a partir de la expedición del Decreto de Aprobación. Para las maestrías son de tres (03) años y el Doctorado son (05) años.

ART.9.- En todos los niveles (pre y post grado), el responsable previo informe del asesor podrá solicitar ampliación de plazo hasta por seis (06) meses, que de ser aceptado por el Comité Científico, el Director de la Unidad debe emitir el decreto correspondiente.

III. DE LOS JURADOS

ART. 10.- Serán Jurado de Tesis los profesores ordinarios cuya especialidad está relacionada con la naturaleza del trabajo. También podrían ser profesionales de otras instituciones que tengan la especialidad materia de la investigación.

ART. 11.- El presidente del jurado será el profesor de mayor grado académico, y si tuvieran el mismo grado académico, será el de mayor categoría o precedencia (es el caso que todos fueran de la misma universidad). En caso de que el jurado fuera conformado por profesionales ajenas a la UNPRG, el Presidente sería el de mayor prestigio académico. En este último caso estará a criterio del Comité Científico de la Unidad de Investigación o de la Coordinación del programa de la Escuela de Post Grado.

El profesor asesor no puede ser Presidente, ni secretario, ni vocal.

ART.12.- Los Miembros del Jurado están obligados a participar en todo el proceso, incluyendo la firma de los volúmenes de Tesis. Su incumplimiento injustificado será considerado como demérito en escalafón. Y si fuera un profesional invitado se le prohíbe participar en los procesos universitarios de la UNPRG por lo menos diez (años).

ART. 13 El interesado podrá solicitar cambio de jurado y solo por única vez, en los siguientes casos:

- a. Por cese o retiro de la UNPRG. De un (o los) miembro (s) de Jurado.
- b. Por licencia para estudios de Post- Grado o de perfeccionamiento de los miembros del jurado.
- c. Por incompatibilidad de tipo político o moral.

Todos estos casos serán vistos y sancionados en la Unidad de Investigación de sus Facultades, previa presentación de la solicitud y justificación por parte del interesado.

IV. DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

ART. 14- Concluido la ejecución de la Tesis, con el Vº Bº del asesor, el interesado presentará a la Unidad de Investigación con un documento, tres copias de su trabajo para que sea entregada a cada Jurado para su revisión y aprobación.

ART. 15. Es responsabilidad de los jurados que el informe de tesis este adecuadamente presentado antes de su aprobación para su sustentación. Aprobado el trabajo de Tesis, el presidente del jurado en coordinación con los demás miembros fijará la fecha y hora de sustentación, la que será comunicada al Director de la Unidad de Investigación por lo menos con cinco (5) días de anticipación a fin de emitir el Decreto de Sustentación.

ART.16.- El Decreto de sustentación se hará de conocimiento público dos (2) días antes de la sustentación.

ART. 17.- La tesis será sustentada en acto público, en la que los miembros del jurado y el sustentante se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto (terno). El docente que asista informalmente se le llamará la atención

y tendrá puntaje negativo para su evaluación (ratificación o promoción de categoría).

ART. 18.- Para realizar la sustentación en primera citación deberá contarse con la presencia del jurado en pleno, pudiendo estar ausente solamente el asesor. El jurado titular que por cualquier circunstancia no pueda asistir a la sustentación, deberá comunicar al Director de la Unidad de Investigación con 24 horas de antelación, para que pueda avisarse con anticipación al jurado suplente.

En caso de que el jurado suplente tampoco pueda asistir, se fijará una nueva fecha dejando constancia en el libro respectivo la postergación y el nombre del jurado titular ausente si este no hubiera comunicado a tiempo su falta.

Si en la nueva fecha señalada persistirá esta situación el acto de sustentación podrá realizarse hasta con dos miembros; sin considerar al asesor. Si fuera el presidente el que faltara, el secretario en la sustentación haría las veces de presidente.

Una FALTA INJUSTIFICADA es un demerito que será considerado en el proceso de evaluación a los docentes (promoción, ratificación o nombramiento)

ART. 19.- El jurado examinará al sustentante sobre la Tesis y materias relacionadas con el trabajo. La calificación tendrá dos componentes: Informe por sí mismo, y la defensa o sustentación, cuya sumatoria da la nota final. Los valores son:

Desaprobado menor que	14
Regular	14 – 15
Bueno	16 – 17
Muy Bueno	18– 19
Excelente	20

Art. 20: El informe será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la

sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá es cuál será la nota aprobatoria

Art. 21: La Defensa o sustentación será valorado en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

Art. 22: La nota final será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa. En caso de que el Asesor considerará que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el Decano o el Director de la escuela de Post grado un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el Grado Académico o Título profesional, ni enviarse documentación de demerito al asesor.

ART.23.- Si el sustentante fuera desaprobado se le dará una segunda oportunidad en un plazo no menor de dos meses para una nueva sustentación.

ART.24.- Si el sustentante fuera desaprobado en la segunda oportunidad, tendrá que realizar un nuevo trabajo de Tesis.

ART.25.- Luego de aprobada la tesis, el interesado entregará a la Unidad de Investigación cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados y firmadas por el Jurado, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima se la otorgará el Jefe de la Unidad de Investigación. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional

Art. 26 Es obligación del interesado hacerlo registrar en el repositorio de la UNPRG. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional.

ART. 27.- Si el Jurado considera conveniente puede recomendar la publicación del trabajo, para lo cual el interesado deberá presentar el artículo científico en el formato de la revista que él desea sea publicado.

ART. 28.- El jefe de la Unidad de Investigación expedirá una constancia que ha recibido las tesis, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

- Biblioteca Central	01 + 01 CD
- Biblioteca Especializada	01+ 01 CD
Patrocinador	01

ANEXO N° 5

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN MULTI O INTER DISCIPLINARIOS A NIVEL DE PRE Y POST GRADO EN LA UNPRG

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la formulación y sustentación de trabajos de investigación multi o inter disciplinarios a nivel de pre y post grado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (**UNPRG**), y es un complemento al reglamento existente en las distintas Facultades para la elaboración y sustentación de sus tesis de Grado o Título Profesional.

Artículo 2: El Marco Legal del presente Reglamento lo constituyen:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Estatuto de la UNPRG.
- c. Reglamento General de la UNPRG.
- d. Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.

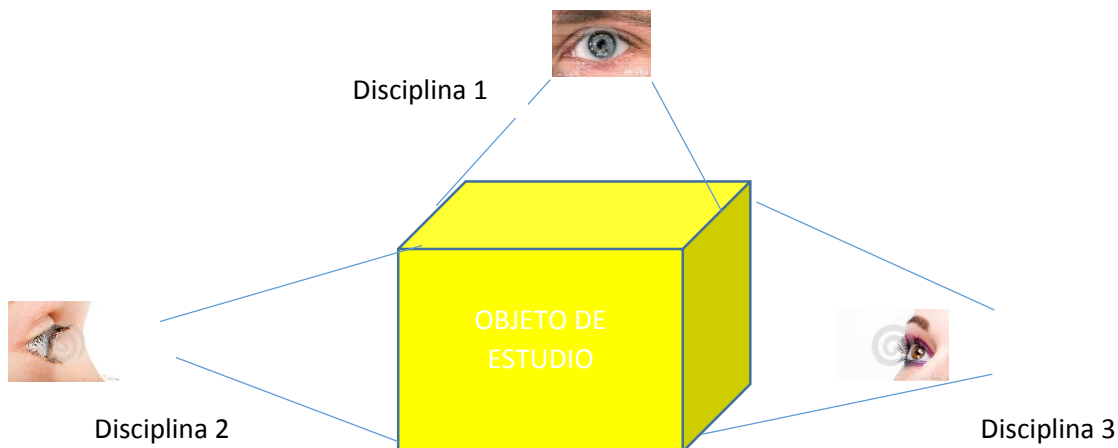
Artículo 3: La UNPRG promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado, orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas, o con problemas que pueden y deben ser tratados holísticamente, con el fin de dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende a la universidad; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 4: El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los estudiantes de pre y post grado, y las Facultades de la UNPRG.

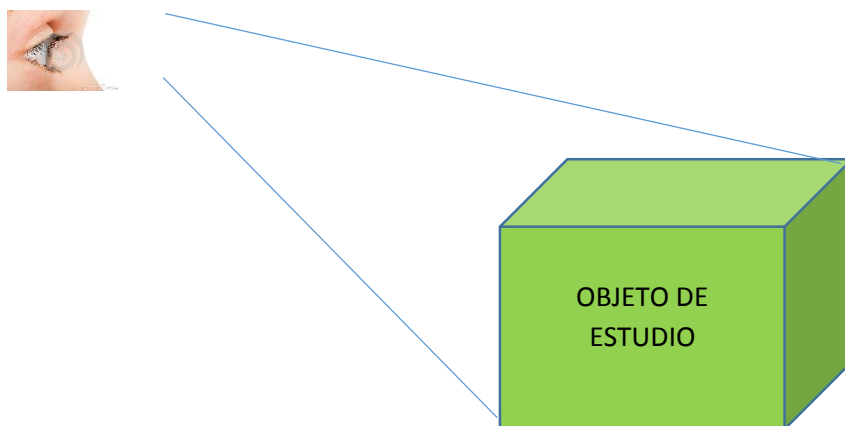
TÍTULO II: DEFINICIONES Y OBJETIVO

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 5: El trabajo de investigación multi disciplinario es aquella actividad que pretende brindar una descripción, explicación, comprensión o solución a los problemas teóricos o prácticos de una realidad determinada con el concurso de estudiantes-investigadores que cultivan distintas disciplinas, respetando cada uno su propia visión y métodos cuando se aborda un objeto de estudio generan un conocimiento que se complementan. Para entender la definición analizar el siguiente gráfico:



Artículo 6: El trabajo de investigación inter disciplinario es aquella actividad que pretende brindar una descripción, explicación, comprensión o solución a los problemas teóricos o prácticos de una realidad determinada con el concurso de estudiantes-investigadores que cultivan distintas disciplinas pero que al dialogar entre sí definen una única perspectiva y métodos para abordar el objeto de estudio integradamente.



CAPÍTULO II: OBJETIVO

Artículo 7: La investigación multi e inter disciplinaria tiene como objetivo promover una visión integral e integrada de un problema de estudio y la búsqueda de la explicación, comprensión o solución. Además, de formar capital humano para trabajar en equipo.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO I: La convocatoria y agrupación de los estudiantes investigadores para participar en proyectos multi e inter disciplinarios de investigación, tiene dos tipos de convocatoria: Interés individual y la convocatoria pública de la institución. Cualquier forma de agruparse se limita el número de estudiantes investigadores a un máximo de tres (03)

CAPÍTULO II: La convocatoria y agrupamiento de los estudiantes investigadores participar en proyectos multi e inter disciplinarios puede estar motivado por su interés personal en un tema de investigación y por la afinidad interpersonal. De modo que ellos mismos buscan los mecanismos para agruparse y formular su proyecto con la asesoría de sus profesores de metodología de investigación u otros profesionales que ellos crean conveniente.

CAPÍTULO III: La convocatoria y agrupamiento de los estudiantes investigadores que deseen participar en proyectos multi e inter disciplinarios, puede estar facilitado por: A. Desarrollar un banco de estudiantes investigadores y sus intereses personales. B. La difusión de las unidades de investigación de cada Facultad que han identificado líneas de investigación de este tipo de proyecto, o por los programas, laboratorios e institutos de investigación vía página web de la universidad, convocatorias públicas, etc.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 8: Pueden formular proyectos de investigación multi e inter disciplinaria para tesis de grado (bachiller, magister, doctor) y Título, cualquier estudiante de pre y post grado que cumpla con las exigencias de los reglamentos de las Facultades o la Escuela de Post Grado.

Artículo 9: Deben formular un proyecto de investigación cumpliendo con las exigencias mínimas o básicas del protocolo de proyecto que sea aprobado por el Vicerrectorado

de Investigación. Para este propósito existirá un ítem en el protocolo donde cada estudiante investigador explique el aporte de su disciplina al abordaje del problema a estudiar.

Artículo 10: Los comités (científicos o revisores o cualquier otra denominación) de las unidades de investigación o de la Escuela de Post Grado, revisarán el proyecto y tendrán la responsabilidad de aprobar o desaprobar la participación del estudiante que pertenece a su unidad, a través de un informe escrito que formará parte del expediente respectivo.

Artículo 11: Si el proyecto o la participación del estudiante que pertenece a su unidad de investigación, fuera desaprobado por que los responsables de valorar consideran que su papel en la investigación no es significativo, el estudiante investigador tendrá una única oportunidad de enriquecer su participación. Si después de ese intento no logra satisfacer las exigencias del comité evaluador, este deberá presentar otro proyecto de investigación.

CAPITULO II DEL PROCESO

Artículo 12: En el proyecto presentado para su aprobación debe aparecer en la caratula los nombres de las Facultades involucradas, y al costado de los nombres de los autores entre paréntesis la profesión que estudia.

Artículo 13: El estudiante investigador cuya participación en la investigación ha sido aprobada presentará oficialmente a su patrocinador o asesor de tesis en el proyecto final. El asesor de tesis podría ser cualquier docente de la comunidad universitaria o cualquier profesional experto en el tema de investigación que no pertenezca a la UNPRG.

Artículo 14: Los jefes de las Unidades de Investigación involucradas coordinaran entre sí para designar a los miembros de los jurados, e informaran cada uno a su Decano para que se emita la Resolución correspondiente con todos los detalles aparecidos en el proyecto. En el caso de la Escuela de Post Grado, los coordinadores de los programas involucrados designaran al jurado, e informaran al Director para que se emita la Resolución correspondiente.

Artículo 15: Una vez designados los jurados, estos podrían ser reemplazados por otros solo si media una causa justificada y refrendada por resolución del Decanato o de la Dirección de la Escuela de Post Grado, según sea el caso.

Artículo 16: Los docentes de la universidad y profesionales externos a la UNPRG solo podrán ser asesores de tesis de pre y post grado en un máximo de 6 tesis simultáneamente.

Artículo 17: En el caso de las tesis de post grado los asesores percibirán una bonificación de un tercio (1/3) de la Unidad Impositiva Tributaria por asesoría, financiadas por los mismos estudiantes. Los estudiantes deberán depositar a las cuentas de la universidad el monto del total, o una carta del asesor donde se niega a recibir la bonificación, por tanto, el estudiante se exime de depositar el dinero. En cualquier caso, los asesores deberán firmar por escrito el compromiso de informar los avances del proyecto de investigación. Para los asesores que recibirán los desembolsos, estos serán como sigue: un tercio (1/3) del monto total al presentar el informe en el primer trimestre de aprobado el proyecto; un tercio (1/3) al presentar el segundo informe en el segundo trimestre de aprobado el proyecto; y el tercer desembolso inmediatamente después de presentar el acta de sustentación del proyecto.

Artículo 18: Los miembros del jurado están facultados para visitar inopinadamente los laboratorios, campos de experimentación o el espacio físico donde se esté realizando la investigación, con la finalidad de verificar in situ su desempeño.

Artículo 19: Los estudiantes investigadores deben entregar copia de su informe, siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el Vicerrectorado de Investigación, a la jefatura de la Unidad de Investigación correspondiente. Esta distribuirá a cada miembro del jurado en un plazo no mayor de 4 días hábiles. El jurado tendrá 20 días hábiles para revisar y aprobar el informe. Si no presentará el informe en ese plazo, se da por sentado que el informe está aprobado. En caso de que el informe deba ser corregido, los miembros del jurado devolverán el informe a los estudiantes cuantas veces sea necesario, hasta que satisfaga los requerimientos de un trabajo de investigación bien realizado.

Artículo 20: El jurado habiendo acordado la aprobación del informe, se ponen de acuerdo para establecer lugar, día y hora de sustentación de la tesis, el lugar escogido será denominada la Facultad anfitriona. Luego, cada uno informa a su respectivo

decanato lo acordado con la firma respectiva de los jurados. El estudiante investigador al presentar el informe al jurado de tesis debe haber cumplido con los requisitos administrativos que exige cada Facultad interviniente.

CAPÍTULO IV DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 21: Los decanos al recibir el informe de los jurados emitirán la resolución correspondiente. El intervalo entre la emisión de la resolución y la fecha de sustentación no debe ser menor de 5 días.

Artículo 22: La Facultad anfitriona será responsable de cumplir con los arreglos logísticos correspondientes. No se iniciara el acto de sustentación con un jurado incompleto.

Artículo 23: Los jurados al dar pase a la sustentación están definiendo que el contenido del informe de tesis por sí mismo está aprobado, y su calificación es el promedio de las notas que propone cada miembro del jurado. En la defensa o sustentación de la tesis, la calificación a los estudiantes investigadores será individual y versará sobre la calidad de la sustentación y defensa que realicen cada uno de ellos. No esta demás señalar que las preguntas del jurado válidas para la calificación deben tener relación con el tema investigado.

Artículo 24: La calificación tendrá dos componentes: Informe por sí mismo, y la defensa.

Art. 25: El informe será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá es cuál es la nota aprobatoria.

Artículo 26: La Defensa será valorado en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

Artículo 27: La nota final será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa. En caso de que el Asesor considerará que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el Decano o el Director de la escuela de Post grado un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el Grado Académico o Título profesional, ni enviarse documentación de demerito al asesor.

Artículo 28: El jurado tendrá la obligación de estar puntualmente en la hora de sustentación formalmente vestido. En caso de inasistencia e impuntualidad los miembros de jurado presentes enviarán un informe al Decano o Director de la escuela de Post Grado informando ese hecho. La autoridad respectiva enviará un memorándum al jurado infractor, que pasará al file personal y será un demerito para su ascenso o ratificación.

Artículo 29: El jurado detallará lo acontecido en un acta de sustentación y elevarán copia del acta a cada decanato para que sea inscrita en el libro de actas correspondiente de las Facultades.

CAPITULO V POST SUSTENTACIÓN

Artículo 30 Luego de aprobada la tesis, los interesados entregará a la Unidad de Investigación cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados y firmadas por el Jurado, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima se la otorgará el Jefe de la Unidad de Investigación. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo lo realizaran los estudiantes de post grado ante sus respectivas dependencias.

Artículo 31 Es obligación de los interesados hacerlo registrar en el repositorio de la UNPRG. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional.

Artículo 32: Después del acto de sustentación los estudiantes investigadores, realizarán los procesos administrativos tal como se estipula en la normatividad vigente.

Artículo 33: El estudiante deberá presentar junto a su informe final un artículo científico, que será redactado con las normas bibliográficas definido por los propios estudiantes investigadores, el criterio sugerido, las normas se seleccionan en función de las características dominantes del objeto de estudio. El control de calidad de los artículos está bajo la responsabilidad del jefe de la unidad de investigación y su comité científico. Que aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de un artículo. La constancia o certificado formará parte del expediente para la solicitud del grado o el título.

Artículo 34: Para las tesis de pre grado, los decanos emitirán un documento de reconocimiento a los asesores que patrocinaron las tesis que hayan merecido un calificativo de muy bueno y excelente, o un memorándum de llamada de atención a los asesores que patrocinaron las tesis que hayan merecido un calificativo de regular o malo. En todo caso, estos documentos irán al file personal del docente que serán considerados en el proceso de evaluación docente. Para la tesis de post grado, el Director de la Escuela de Post Grado emitirá estos documentos. Los documentos de felicitación o de llamada de atención pasará al file personal y será un demerito para su ascenso o ratificación o un mérito.

Artículo 35: El asesor, en el pre grado o en el post grado, que reciba por tres veces el memorándum de llamada de atención, se le inhabilitará por dos años como asesor, jurado o como docente en la asignatura “metodología de investigación” o similares para el pre grado o post grado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Consejo Universitario de la UNPRG tendrá la responsabilidad de aprobar el presente reglamento, y el Vicerrectorado de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento.

SEGUNDA. Todas los informes de tesis de grado (Título) y post grado, sean individuales o multi e interdisciplinarias se elevara una copia digitalizada al repositorio de la UNPRG, en caso todavía no se haya implementado, a la Biblioteca General, para que ella luego lo incorpore al repositorio.

TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

ANEXO N° 6

REGLAMENTO DEL FONDO EDITORIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.01. La Oficina de Fondo Editorial depende del Vicerrectorado de Investigación y es responsable de la actividad editorial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Es labor principal de la Editorial Universitaria, el promover, financiar y coordinar la publicación periódica de las investigaciones (tesis o no) en libros y/o revistas especializadas de las Facultades de la Universidad para la difusión de los resultados de investigación. Para publicar las tesis de pre y posgrado estas debieran tener la calificación de excelencia y deben ser recomendadas por el jurado.

Art. 02 La Oficina de Editorial Universitaria tiene por finalidad publicar las creaciones intelectuales de los docentes y otros autores que ayuden a difundir los diversas avances en las áreas de I+D+i , así como el conocimiento de la Realidad Nacional, fomentando también la coedición con otras Universidades, Instituciones de Investigación tanto del País como Internacionales.

Art. 03 La Editorial Universitaria garantiza su trabajo en el marco de una Política de Valores, Seriedad, honestidad y amparados en el Sistema de Gestión de I+D+i según la NTP 732.003:2011 respecto a la propiedad intelectual y protección al autor.

Art. 04 La Editorial Universitaria protege los derechos de propiedad intelectual del autor del libro, texto o artículo que le ha sido encomendada para su publicación.

Art. 05 Para el cumplimiento de sus funciones el Fondo Editorial cuenta con un Presupuesto Anual asignado por la Universidad y además genera un porcentaje de ingresos de la venta de las publicaciones en común acuerdo con los autores.

Art 06 Las Publicaciones que asume el Fondo Editorial de la Universidad son las siguientes:

- **Revistas de Investigación:** Aquí están enmarcadas las Revistas de Trabajos de investigación de las diferentes Facultades de la Universidad, así como las generadas por los Institutos de Investigación.

- **Libros:** Comprenden las obras de creación intelectual de los docentes o estudiantes de la Universidad, así como de terceros aprobados por el Vicerrectorado de Investigación ya sea en formato físico o digital (e-book)
- **Revistas informativas o especializadas:** Comprenden para la primera revistas que abordan varios temas: política, economía, salud, etc. O especializadas sobre un tema específico: informática, salud, negocios, psicología, etc.
- **Otras publicaciones:** Manuales universitarios, Boletines informativos Oficiales, Formatos, etc.

Art. 07 En la publicación de libros, especialmente los de formato físico, el VRINV a través de la Editorial Universitaria, debe velar por la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos de esa disciplina. Por tanto es obligación de la Editorial Universitaria hacer revisar el libro por dos o tres expertos en la disciplina correspondiente, para que opinen sobre la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Solo se publicará el libro si por lo menos dos expertos opinan favorablemente.

Art. 08 Las Facultades de la Universidad deben contar con órganos de publicación periódica para la difusión de los resultados de investigación y de tesis, estas pueden ser físicas o digitales. Cada Facultad define los criterios de edición así como el sistema de referencias bibliográficas a usar en cada revista.

Art. 09 Para ser financiadas por el VRINV las revistas especializadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar registrada ante el VRINV como revista especializada de la Facultad.
 - ✓ Tener un Comité Editorial.
 - ✓ Indicar la periodicidad, que debe ser como mínimo de dos números por año.
 - ✓ Incluir trabajos de investigación inéditos de docentes investigadores y hasta un 20 %, de investigadores invitados en las áreas de especialidad de la Facultad a que corresponde la revista. Puede además incluir trabajos de revisión, resúmenes, notas técnicas, cartas editoriales, entre otros que no deberán sobrepasar el 30% del total de páginas de cada número.

Art. 10 El Responsable del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación es el editor de la revista y debe ser un docente nombrado en la categoría de Principal o

Asociado, indistintamente de su clase, con experiencia en publicaciones, es propuesto por el Director de la Unidad de Investigación.

Art. 11 Los Miembros del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación pueden ser hasta un máximo de tres (3), quienes forman parte del Comité Editorial de la Revista. Los Miembros son docentes nombrados y deben estar inmersos en la carrera docente-investigador. El Comité Editorial de la Revista tiene como funciones proponer, revisar y actualizar la política editorial de la revista, en la que se señale con precisión la responsabilidad por la originalidad de los artículos que se presenten.

Art. 12 Antes de la publicación de la revista de investigación, si desea ser financiada por el VRINV, se presenta obligatoriamente una copia al VRINV tanto en formato impreso como electrónico, para su evaluación y aprobación por la Unidad de Calidad. El VRINV tiene dos semanas calendario para la aprobación o devolución con informe adjunto de sugerencias. Publicada la revista en ambos formatos, los responsables deberán presentar ante VRINV un informe económico documentado y copia digital definitiva de la edición. El incumplimiento de los plazos y la no presentación del informe económico, inhabilitará a los responsables en todas las acciones vinculadas al VRINV.

Art. 13 Una copia de la revista en formato digital será entregada a la Unidad de Calidad para que la envíe a la Biblioteca Central y sea incorporada a los repositorios de la UNPRG.

Art. 14 El incentivo por publicación de revista de investigación es otorgado al responsable y hasta a tres miembros del Comité Editorial de la revista, por 12 meses, la suma igual a la bonificación que reciben los docentes investigadores del FEDU.

Art. 15 Los incentivos económicos recibidos a través del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación no son excluyentes de lo que podrán recibir por otras actividades de investigación.

.

TITULO II

COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art.16 La Oficina Editorial Universitaria está compuesto por el Director y un comité editorial compuesto por 2 docentes propuestos por el Director y ratificado por el Vicerrector de Investigación.

Art.17. Son atribuciones de la Oficina Editorial Universitaria ejercer las funciones del planeamiento, dirección y control de las publicaciones que se editan bajo su responsabilidad a través de su comité editorial.

Art.18. Son atribuciones del Director y Comité:

- a) Ejecutar las Políticas del Fondo Editorial de la Universidad, transmitidas por el VRINV
- b) Elaborar los modelos para cada tipo de Publicación.
- c) Prever el Presupuesto Anual de la Oficina, Plan Operativo, Memoria Anual y la previsión de Fondos de aporte de terceros (coeditores)
- d) Elevar al Vicerrectorado de Investigación informes trimestrales sobre el avance en cumplimiento de objetivos, metas y mejoras a realizar.
- e) Orientar sobre los procedimientos del registro de los derechos de autor y los trámites con las instancias correspondientes.
- f) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación la asignación de Fondos Concursables para la edición de Libros de los docentes, así como coordinar la elaboración de las Bases del Concurso.
- g) Elaboración de las Normas de Publicación: guía de estilo, instrucciones al autor, sesión de derechos de autor y otros documentos relacionados con la publicación.
- h) Aprobar las Publicaciones para su posterior impresión ya sea en físico o en formato digital.
- i) Coordinar y administrar la página web y la tienda on-line, controlando los ingresos provenientes de la venta de libros
- j) Coordinar con la Oficina de Biblioteca la digitalización de la información científica.
- k) Coordinar para subir las publicaciones científicas al Repositorio Digital y al Open Journal System (OPS).
- l) Coordinar con la Oficina de Imagen Institucional las actividades realizadas para su difusión a la comunidad universitaria.
- m) Apoyar en el desarrollo de los Procesos Editoriales de las Revistas Especializadas de las diferentes facultades de la Universidad.
- n) Capacitación a los docentes universitarios y estudiantes para promover la escritura, producción y edición de libros en las diferentes áreas del conocimiento.
- o) Realizar eventos académicos: Jornadas Científicas, Reconocimiento a los docentes investigadores que publican, y otros.
- p) Realizar y Participar en Ferias de Libros en el país y en el extranjero.

- q) Hacer el Reglamento de la Unidad de Impresiones, así como el control de inventario y de calidad.
- r) Capacitar a los miembros integrantes de la Oficina Editorial Universitaria: docentes y administrativos bajo un enfoque de mejora continua.
- s) Otras no contempladas en el presente Reglamento será resueltas por la Oficina de Fondo Editorial.
- t) Otras funciones a designación del Vicerrectorado de Investigación

TITULO III DE LA REVISTA CIENTIFICA INSTITUCIONAL

Art.19 El Editor Jefe de la Revista de Investigación es un docente con grado de Maestría o Doctor.

Art.20 Para la revisión de los artículos a publicarse se cuenta con un Comité Editor y un Comité Científico. El comité Editor es el mismo del Fondo Editorial y el Comité Científico estará integrado por 6 docentes de reconocida trayectoria investigativa nacional e internacional.

Art.21 El Comité Científico está conformado por 2 docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los cuatro (04) restantes de Universidades o Instituciones Peruanas y Extranjeras.

Art.22 La Oficina del Fondo Editorial en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación elabora el Reglamento de Publicaciones Científicas.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS EDITORES DE LA REVISTAS ESPECIALIZADAS

Art.23 El Editor y su equipo de Editores de la Revista Especializada tienen las siguientes funciones:

1. Dirigir la Revista
2. Identificar las áreas de interés de la Publicación y el tipo de artículos que publica.
3. Informa los procedimientos de evaluación por pares (peer review) de la revista.
4. Controlar y organizar el sistema de arbitraje de la Revista Científica Institucional, Revistas Especializadas y Libros.
5. Controlar y organizar los procesos editoriales

6. Revisar y actualizar periódicamente las Normas para los Autores
7. Efectuar las correcciones de estilo de los artículos de investigación.
8. Prepara las recomendaciones para enviar a los Autores.
9. Revisar/Aprobar o rechazar el manuscrito en coordinación con el Comité Científico.
10. Coordina los Procesos Editoriales de las Revistas de Investigación Especializadas de las diferentes Facultades de la Universidad.
11. Promover acciones de Estimulo por los resultados del trabajo de los árbitros, debido a que es un proceso altruista, no remunerada y representa un aporte importante a la ciencia.
12. Coordinar con el Director de la Oficina Editorial Universitaria los costos de producción, marketing y el proceso de producción.

Art.17. El Editor y su equipo Editorial de la Revista deben demostrar:

1. imparcialidad, honestidad, confidencialidad y competencia.
2. Debe evitar, el fraude o el plagio en las publicaciones
3. Redactar Editoriales
4. Hacer Revisiones Bibliográficas

TITULO V DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IMPRESIONES DE LA OFICINA EDITORIAL UNIVERSITARIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 La Unidad de Impresiones depende de la Oficina Editorial Universitaria perteneciente al Vicerrectorado de investigación.

Art. 2 Corresponde a la Imprenta la ejecución de las actividades inherentes a ella ordenadas por la Dirección de la Oficina Editorial Universitaria.

Art 3 La Unidad de Impresiones es una unidad de producción pudiendo dar servicio externo, solo en coordinación con la Oficina Editorial Universitaria.

Art. 4 La Unidad de Impresiones está dirigida por un Jefe de Impresiones, un Jefe de Operaciones, 2 digitadores y diagramadores y 3 Operadores.

Art. 5 La Unidad de Impresiones realiza los siguientes trabajos:

- a) Offset: Libros, volantes, sobre, revistas, folletos, brochure, tarjetas de presentación, formularios, libretas, hojas membratas, afiches, carpetas, calendarios y otros.
- b) Encuadernación: Porta diplomas, encuadernados de tesis, libros y revistas científicas, etc., estampados, carpetas y otros.
- c) Compaginación: doblado, compaginado, corte, pegado de libros y otros.
- d) Otros que la capacidad técnica lo permita.

TITULO II

COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

Art 6. El Jefe de la Unidad de Impresiones tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Director de la Oficina Editorial Universitaria sobre las actividades de operación, mantenimiento, presupuesto y control.
- b) Realizar las actividades de la Unidad de Impresiones con aprobación de la Oficina Editorial Universitaria.
- c) Supervisar el cumplimiento de las labores de los trabajadores a su cargo.
- d) Realizar el presupuesto para trabajos externos y comunicar al Director Oficina Editorial Universitaria.
- e) Coordinar la edición con los autores.
- f) Realizar el cronograma de mantenimiento de la maquinaria a su cargo.
- g) Respetar y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Realizar el control de existencias actualizando diariamente el sistema de inventarios y llenar los formularios de autorización, en donde se registra los materiales a usar, egreso de inventario, otros.
- i) Tramitar las adquisiciones de los materiales e insumos ante la Oficina Editorial Universitaria para su respectiva canalización y compra.
- j) Fijar los mecanismos de control y determinar el tiraje de las publicaciones.
- k) Controlar que las impresiones se realicen respetando el orden de llegada, a excepción de algunas de carácter de urgencia.

- l) Determinar cuándo un trabajo o parte de él se tenga que hacer fuera de la unidad de impresiones.

Art 7. El Jefe de Operaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Asignar el trabajo de impresión al personal a su cargo
- b) Supervisar el levantamiento de textos, la calidad de impresión y el respeto al diseño.
- c) Está bajo su responsabilidad la supervisión al mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
- d) Mantener una existencia suficiente de materiales y autorizar la entrega al personal.
- e) Responsabilidad porque se editen trabajos con la debida autorización.

Art 8. Los digitadores y diagramadores tienen las siguientes funciones:

- a) Edición de los textos
- b) Coordinar la maquetación de producto editorial con el Jefe de Operaciones.
- c) Coordinar con los autores el diseño de la edición

Art 9. Los Operadores tienen las siguientes funciones:

- a) Tienen la responsabilidad de la edición conforme a la orden de impresión, la entrega puntual en el número y formatos autorizados.
- b) Tiene la responsabilidad de la maquinaria a su cargo, en caso de operar negligentemente la maquinaria puede incurrir en sanción administrativa.
- c) Está prohibido realizar trabajos sin autorización de las instancias respectivas.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Jefe de la Oficina de Fondo Editorial.

